



PROCURADURIA: 81

CUADERNO: 1

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN
SEGUNDA**

Carrera 57 N°. 43-91 piso 4 sede judicial Aydee Anzola Linares

110013335013202000149 00

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
EXPEDIENTE VIRTUAL

DEMANDANTE: MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRÍGUEZ
miryamvasquezrodriguez@hotmail.com

APODERADO: DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO
dalegoca_21@hotmail.com

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

POLICIA NACIONAL
decun.notificacion@policia.gov.co

JUEZA: DOCTORA YANIRA PERDOMO OSUNA

J13

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ®

E.S.D

REF. ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DE: MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ

CONTRA: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL-
HOCEN.

DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la señora **MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ** persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.798.704 , me permito presentar **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** frente al oficio **S-2019-064362- HOCEN-ASJUR-1.0** del 02 de octubre de 2019 en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, para lo cual me permito exponer lo siguiente:

PRETENSIONES.

DECLARATIVAS

1. Declarar la nulidad del oficio **S-2019-064362- HOCEN-ASJUR-1.0** del 02 de octubre de 2019, por medio del cual el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL-HOCEN** denegó el pago de las prestaciones sociales al igual que las sanciones moratorias, la devolución de pago de aportes a seguridad social y el pago de la diferencia salarial ocasionada durante la relación laboral.
2. Declarar la existencia de un contrato laboral entre mi poderdante y la demandada, extremos temporales que corresponden del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019.
3. Declarar la diferencia salarial percibida por mi poderdante en su cargo de enfermera en comparación a la asignación que reciben las enfermeras de planta.

CONDENATORIAS

A título de restablecimiento del derecho:

4. Condenar a la accionada al pago de la diferencia salarial percibida por mi poderdante en el cargo de enfermera en comparación con el asignado a las enfermeras de planta.
5. Condenar a la accionada al pago de las cesantías causadas del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019.
6. Condenar a la accionada al pago de los intereses de las cesantías causadas del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019.
7. Condenar a la accionada al pago de las primas de servicios causadas del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019.
8. Condenar a la accionada al pago de las vacaciones causadas del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019.
9. Condenar a la accionada a la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías desde el 15 de febrero de 2016 al 20 de mayo de 2019.
10. Condenar a la accionada a la sanción moratoria por el no pago total y oportuno de la liquidación de las prestaciones sociales causadas desde el 20 de mayo de 2019., hasta que se verifique el pago de esta obligación.
11. Condenar a la accionada al pago de la indemnización prevista en el artículo 65 del CSJ por el no pago completo y total del salario devengado por una enfermedad de planta a mi poderdante.
12. Condenar a la accionada al reintegro pecuniario de los aportes a seguridad social que mi representada efectuó como independiente desde el 20 de abril de 2012 hasta el 20 de mayo de 2019.
13. Que las anteriores sumas que se reconozcan deberán ser indexadas.

14. Condenar a la accionada a todas aquellas pretensiones ultra y extra petita que el Despacho considere pertinentes
15. Condenar al demandado al pago de las costas, expensa, agencias en derecho y todo gasto procesal que se genere en el litigio.

HECHOS.

1. La señora **MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ** fue vinculada al **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA** mediante contrato de prestación de servicios a partir del 20 de abril de 2012 como auxiliar de enfermería.
2. Mi representada prestó sus servicios de manera personal, en un horario rotativo de lunes a viernes de 7:00 am a 1:00 pm o de 01:00 pm a 07:00 pm o de 7:00 pm a 7:00 am.
3. Mi poderdante debía asistir a la laborar con la demandada un sábado o domingo de cada semana en el horario de 7:00 pm a 07:00 am.
4. La labor desempeñada como enfermera debía cumplirse en las instalaciones del Hospital Central de la Policía en el área de hospitalización.
5. Mi representada debía rendir informes a la jefe enfermera de turno.
6. Mi representada debía asistir a los médicos tratantes en los procedimientos de los pacientes.
7. Mi representada debía realizar notas de enfermería en la historia clínica de los pacientes.
8. Mi representada debía realizar la atención de ingreso, egreso y traslado de los pacientes.
9. Mi representada debía administrar y registrar los medicamentos suministrados a los pacientes bajo la supervisión de la enfermera jefe o los médicos.
10. Mi representada debía asistir las necesidades sanitarias de los pacientes.
11. Mi representada debía realizar el aseo de camas y tendido.
12. Mi representada debía asistir la ingesta de alimentación de los pacientes.
13. Mi representada debía tomar los signos vitales de los pacientes y realizar la limpieza del material reutilizable.
14. Mi poderdante al iniciar su jornada laboral recibía a los pacientes, que eran entregados por la jefe de enfermeras o por el auxiliar de enfermería que finalizaba su turno.
15. Mi representada debía entregar los pacientes al terminar su de turno a la siguiente auxiliar con las respectivas novedades, por lo que no se podía llegar tarde.
16. Mi representada devengaba un salario mensual de un millón ciento cuarenta mil ciento treinta y cinco pesos (\$1.140,135.00) para su ultimo años laborado.
17. Mi poderdante recibía órdenes por parte de las jefas de enfermería y de los médicos respecto a la asistencia de los pacientes, del cambio de horarios y de los reemplazos cuando una compañera no podía asistir.
18. Mi representada debía acatar las órdenes de los médicos, especialmente cuando los pacientes se encontraban en observación o sufrían alguna alteración.
19. Mi representada debía trasladar los pacientes a sala de cirugía o cuidados intensivos.
20. Mi representada no podía ausentarse de su puesto de trabajo sin previa autorización de su jefe.
21. Mi representada recibió en diferentes ocasiones llamados de atención de manera verbal por diferentes circunstancias.
22. Mi representada debía asistir a su jornada laboral con uniforme, zapatos blancos y cabello recogido.
23. La presentación personal era verificada por la enfermera jefe.
24. Mi poderdante renunció el 24 de octubre de 2017.
25. Mediante petición radicada el 24 de septiembre de 2019, mi mandante solicito el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos causados.
26. Mediante oficio **S-2019-064362- HOCEN-ASJUR-1.0** del 02 de octubre de 2019, **LA POLICÍA NACIONAL** denegó las prestaciones sociales solicitadas.

NORMAS VIOLADAS.

Invoco como normas vulneradas las contentivas en los artículos artículos 1°, 2°, 6°, 13°, 25° y 53 de la Constitución Política de Colombia.

En virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formas, dentro del presente asunto existió una relación laboral fundamentada en la subordinación y dependencia respecto del hospital, sumada a la prestación personal del servicio y a la remuneración que recibió mi poderdante, además de que las funciones y obligaciones que le fueron asignadas eran idénticas a las que realizaban otras enfermeras contratadas de planta por el Hospital.

CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN.

CONTRATOS LABORALES CON LA ADMINISTRACIÓN.

La Corte constitucional al estudiar la exquebilidad del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 mediante sentencia (C-154 de 1997), determinó, que las entidades del sector público pueden celebrar contratos de prestación de servicios, siempre y cuando la Administración no lo utilice para esconder la existencia de una verdadera relación laboral, subordinada y dependiente.

Por su parte, el Consejo de Estado en varias decisiones¹, ha reiterado que para acreditar una relación laboral, se debe demostrar fehacientemente los tres (3) elementos que le son propios, a saber: la prestación personal del servicio, la remuneración, y en especial, la subordinación y dependencia del trabajador respecto del empleador.

En consecuencia, dichos elementos le otorgarán al trabajador las prerrogativas de orden prestacional, la circunstancia de que el empleado consiente y libremente haya aceptado los términos descritos en el contrato que le fueron planteados, resultan indiferentes al momento de estudiar los hechos bajo los cuales se desarrolló y se cumplió la labor. Según el artículo 53 de la Constitución, la misma norma de la Carta señaló, además, como uno de los principio en materia laboral la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, precepto que es el raigambre sobre el cual ha de estudiarse y posteriormente de ser el caso declarar la existencia de una relación laboral.

De otro lado, la línea que separa el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral puede ser en ocasiones muy delgada y difícil de diferenciar a simple vista, por lo tanto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 1997, estableció cuales son las condiciones propiamente dichas para considerarse un contrato como como prestación de servicios:

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el

¹ Consejero ponente: JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE; Radicación número: 18001-23-31-000-1998-00027-01(245-03)

derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

Lo anterior conlleva a que, el contrato de prestación de servicios será desvirtuado por quien demuestre la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, atendiendo la prevalencia de la realidad sobre las formalidades.

Cuando se demuestra por parte del empleado, que el contrato suscrito corresponde a uno de carácter laboral, la persona vinculada como contratista tiene derecho a recibir una indemnización por las prestaciones sociales dejadas de pagar, consideraciones expuesta por el Consejo de Estado

“Respecto del reconocimiento de las prestaciones sociales, una de las consecuencias del vínculo laboral es el derecho a que ellas se reconozcan, de conformidad con el régimen aplicable previsto para el servidor público, como se establece de lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución que consagra el principio de irrenunciabilidad a los beneficios mínimos consagrados en las normas laborales”

“Los supuestos contratos u órdenes de prestación de servicios a que ha hecho referencia, pretendieron esconder una vinculación de derecho laboral público; sin embargo, como ya se dijo, la actora no puede ser considerada empleada pública docente.”

“Se debe, por consiguiente, entender que el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, en desarrollo de lo previsto en el artículo 53 de la Carta Fundamental, no puede ampliarse hasta otorgar a favor de la demandante unas prestaciones sociales, propiamente dichas, pues ellas nacen a favor de quienes por cumplir todas las formalidades sustanciales de derecho público, para el acceso al servicio público, alcanzan la condición de servidor. Pero como quedó ya explicado, la administración desconoció el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución y en consecuencia ocasionó unos perjuicios que deben ser resarcidos en los términos del artículo 85 del C.C.A.. La base para la liquidación de la indemnización que se reconoce será el valor pactado en cada contrato u orden de prestación de servicios.”

“Así las cosas, resulta viable reconocer a favor de la actora, a título de indemnización, el equivalente a las prestaciones sociales que perciben los empleados públicos docentes del municipio a partir de (...)”. 2

Conforme a lo anterior, cuando existe un contrato de prestación de servicios entre una persona y una entidad pública y se demuestra la existencia de los tres (3) elementos que le atañen a toda relación de trabajo, esto es, la subordinación, prestación personal y remuneración, surge el derecho al reconocimiento de la relación laboral, y, por ende, se le confiere al empleado las prerrogativas de orden prestacional.

Contrario sensu a lo antes dicho, se constituye una relación contractual regida por la ley 80 de 1993, cuando se pacta que la prestación de servicios con la administración o la entidad pública, el contratista es autónomo en el cumplimiento de su labor contratada, se cancelan unos honorarios por el servicio prestado y la labor a efectuarse no puede ser cumplida con el personal de planta o se requiere conocimientos especializados.

2 Sentencia del 25 de enero de 2001, expediente No. 1654-2000, Magistrado ponente Nicolás Pájaro Peñaranda.

El contrato de prestación de servicios vincula excepcionalmente a una persona natural para suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual.

“Entonces, cuando se logra desvirtuar el contrato de prestación de servicios, inexorablemente se impone el reconocimiento de las prestaciones sociales generadas, atendiendo a la causa jurídica que sustenta verdaderamente dicho restablecimiento, que no es otra, que esa relación laboral que se ocultó bajo el manto solapado de un contrato estatal; ello, en aplicación de los principios de igualdad y de irrenunciabilidad de derechos en materia laboral, consagrados respectivamente en los artículos 13 y 53 de la Carta Fundamental. Con lo que se superó esa prolongada tesis que prohijaba la figura indemnizatoria como resarcimiento de los derechos laborales conculcados³.

Al probar que el contrato de prestación de servicios ha sido ocultado bajo el manto solapado de un contrato estatal, desencadena los principios de igualdad y de irrenunciabilidad de los derechos en materia laboral (artículos 13 y 53 C.P), y no quedará otra alternativa que condenar a la demandada al resarcimiento de los de los derechos laborales conculcados.

En el caso de marras, las auxiliares de enfermería cumplen una función operacional dentro de una entidad de salud, tanto así que, aparecen en la estructura funcional de dicha entidad, cargos que debido a su relevancia no se puede ser vinculados a través de un contrato de prestación de servicios, pues como ya se dijo, esta figura jurídica esta diseñada para **contratar excepcionalmente personas que suplan algunas actividades relacionadas con la administración o labores que no puede asumir el personal de planta, autónomamente y sin subordinación.**

En este sentido el Consejo De Estado en sentencia con Rad N 08001-23-33-000-2014-01165-01(2262-16) del siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) señalo lo siguiente:

“la figura del contrato realidad, sostiene la jurisprudencia, se aplica cuando se constata la continua prestación de servicios personales remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos, para configurar dependencia y subordinación continuada propia de las relaciones laborales.

De acuerdo con lo anterior, precisa esta Subsección que quien pretende la declaratoria de existencia de una relación laboral escondida bajo la modalidad de contratación por prestación de servicios, tiene el deber de demostrar, a través de los medios probatorios a su disposición, la configuración de los elementos esenciales del contrato de trabajo.

³ Consejo de Estado. Sección Segunda - Subsección A. Sentencia de 17 de abril de 2008. Expediente No. 2776-05. Consejero Ponente Dr. Jaime Moreno García; Sentencia de 17 de abril de 2008. Expediente No. 1694-07. Consejero Ponente Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

De otro lado, la actividad y el desarrollo de la labor de enfermera no puede contemplarse como la simple coordinación o colaboración entre el contratante y el contratado, ya que debido a la responsabilidad que la misma materia lleva consigo y que indudablemente perse tiene entronizada la condición de subordinación.

“Se ha considerado que la labor de enfermera no puede desempeñarse de forma autónoma, ya que quienes ejercen dicha profesión no pueden definir ni el lugar ni el horario en que prestan sus servicios. Además de lo anterior, la actividad que desarrollan no se puede suspender sin justificación pues se pone en riesgo la prestación del servicio de salud. Adicionalmente, se debe tener en consideración que en términos generales le corresponde a los médicos dictar las directrices y órdenes respecto de los cuidados especiales que requiere cada paciente, así como establecer condiciones respecto de cómo asistirlos en todo procedimiento médico y cómo se debe realizar el control de los pacientes en los centros de salud. **Lo anterior implica que la relación entre médicos y enfermeras por lo general va más allá de la simple coordinación y pasa a ser de subordinación. Lo expuesto no impide que en determinados casos éstas puedan actuar de manera independiente puesto que se pueden presentar excepciones. Sin embargo, la regla general es la de la subordinación, por lo que ésta se debe presumir.** En consecuencia, le corresponderá a las entidades demandadas desvirtuar dicha presunción. Las enfermeras que prestaban sus servicios para la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional tenían estrictos horarios; prestaban sus servicios en donde les indicaban; bajo la dirección de la entidad demandada y de los médicos encargados, por lo que para esta Sala de Subsección es claro que en el caso concreto se presentó una verdadera relación laboral, motivo por el cual habrá de confirmar la sentencia apelada.”

Así las cosas, estando demostrado en el plenario el cumplimiento de un horario laboral por parte de mi poderdante, el pago de una contraprestación por sus servicios y la presunción que desde ya se deja por sentada, la cual deberá ser desvirtuada por la demandada quien tendrá que demostrar que dicho contrato se enmarca dentro de uno de prestación de servicios y no como se alega que es un contrato laboral, y que de no ser así, la consecuencia directa será la condena al pago de las prestaciones aquí enrostradas en cumplimiento del principio de la realidad sobre las formalidades y la irrenunciabilidad de los derecho laborales causados.

Por último, es también necesario precisar que mi poderdante a pesar de cumplir con las mismas tareas, responsabilidades, horario y ejercer el mismo cargo que las enfermeras de planta percibió un salario inferior, lo anterior pugna con lo señalado en el mandato superior, el Código Sustantivo del trabajo, los convenios internacionales de los cuales hace parte Colombia, y muestra de ellos es lo siguiente:

“El artículo 10 del CST indica que *“Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley.”*; también el artículo 143 del CST respecto de regla de a trabajo igual, salario igual, establece que *“ 1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de*

eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127. 2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, género, sexo nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales”., norma que fue enriquecida con el Convenio No. 111 de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, ratificado por Colombia a través de la Ley 22 de 1967.

La Sala de Casación Laboral de la CSJ, en sentencia CSJ SL12814-2016 precisó lo siguiente ante la diferencia salarial:

“(…) vertida entre otras en las sentencias CSJ SL rad. 24272, 10 de jun. de 2005; SL CSJ rad. 27724, ene. 23 de 2007; CSJ SL rad. 46853, 15 de abr. de 2014; SL 6217 -2014, 26 de nov. de 2014; rad. 45830; CSJ SL14403-2015 de 20 de oct. de 2015, rad. 48059, CSJ SL16217-2014 y CSJ SL5464-2015, en las que con claridad se ha adoctrinado que las diferencias en las retribuciones de trabajadores que desempeñen iguales o semejantes cargos, son acordes al ordenamiento jurídico y a los principios que lo orientan, siempre que se justifiquen u obedezcan a criterios objetivos y, que en caso contrario, se estará en presencia de la vulneración del principio de igualdad y no discriminación salarial.

Por lo antes expuesto las condenas a que hayan lugar deberán efectuarse con el salario percibido año a año por las enfermeras contratadas de planta.

CASO CONCRETO

Mi poderdante fue contratada por la demandada para desarrollar y cumplir con labores permanentes y en iguales condiciones y criterios que las demás profesionales del mismo área(enfermería) ,bajo la condición de un contrato de prestación de servicios, existiendo los siguientes elementos

- **Prestación personal del servicio**

Mi representada debía prestar sus servicios en el Hospital Central De La Policía cumpliendo el horario lunes a viernes de 01:00 pm a 07:00 pm y un sábado o domingo de cada semana de 01:00 pm a 07:00 pm.

- **Remuneración o retribución por el servicio prestado**

Dentro de la relación laboral de la demandada y mi poderdante se estableció que su salario le fuera consignado en una cuenta de ahorro la suma mensual de un millón ciento cuarenta mil ciento treinta y cinco pesos colombianos. (\$1.140,135.00) para su ultimo año laborado.

- **Subordinación y dependencia continuada**

Mi representada tenía que asistir en uniforme blanco, recibía continuamente ordenes de las jefes de enfermería y de los doctores debido a la densidad de pacientes que se atendían en el hospital, en el contrato se estipulan funciones que requieren de subordinación, no podía ausentarse de su trabajo sin autorización de sus jefes y así

mismo su profesión goza de una presunción de subordinación como lo señala el Consejo De Estado.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia de contrato de prestación de servicios Hocen N° 96-7-20684-17 del 11 de octubre de 2017.
2. . Copia de contrato de prestación de servicios Hocen N° 96-7-201059-18 del 11 de octubre de 2017.
3. Certificación laboral emitida por el hospital central de la policía de fecha 26 de septiembre de 2019.
4. Certificación laboral emitida por el hospital central de la policía de fecha 02 de octubre de 2019.
5. Certificado histórico de pagos a seguridad social independiente
6. Derecho de petición reclamando el pago de las prestaciones sociales y otros factores.
7. Escala salarial para el cargo de auxliar de enfermería
8. Requerimiento por inasistencia a cumplir el horario laboral.
9. Oficio **S-2019-064362- HOCEN-ASJUR-1.0** del 02 de octubre de 2019.

TESTIMONIALES

Se llamen a rendir testimonios a las siguientes personas todas mayores de edad, para que disponga lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

MARLENY AGUIRRE NARANJO persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 51.827.586, quien podrá ser notificada en la calle 66 69 i 16 (Barrio las Ferias Bogotá), cel. 32031473412. Correo electronico marlenynaranjo66@hotmail.com

ROSA ELVIA TORRES persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 39.728.379, quien podrá ser notificada en la calle 69 a 99 02, cel. 300 564 49 65. Correo electrónico: dlfg2112@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se llame a absolver interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho indique.

Al señor **DIRECTOR DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA** ubicado en la Cra 50 N 26-21 Bogotá a fin de que responda el interrogatorio de parte que le haré en forma verbal.

FIJACIÓN RAZONABLE DE LA CUANTÍA

La señora Miryam Stella Vasquez Rodriguez laboró para la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL desde el 20 de abril de 2012 hasta el 20 de mayo de 2019., devengando un salario de \$ 1,140,135.

POR EL PAGO DE LA DIFERENCIA SALARIAL				
Periodo	Salario recibido	Salario Real	Diferencia mensual	Diferencia anual
Diferencia del 01 Enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.	\$ 1.096.284	\$ 1.114.054	\$ 17.770	\$ 213.240
Diferencia del 01 Enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.	\$ 1.096.284	\$ 1.146.808	\$ 50.524	\$ 606.288
Diferencia del 01 Enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.	\$ 1.096.284	\$ 1.200.250	\$ 103.966	\$ 1.247.592
Diferencia del 01 Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.	\$ 1.140.135	\$ 1.293.510	\$ 153.375	\$ 1.840.500
Diferencia del 01 Enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.	\$ 1.140.135	\$ 1.380.822	\$ 240.687	\$ 2.888.244
Diferencia del 01 Enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.	\$ 1.140.135	\$ 1.451.106	\$ 310.971	\$ 3.731.652
Diferencia del 01 Enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	\$ 1.140.135	\$ 1.516.406	\$ 376.271	\$ 4.515.252
TOTAL				\$ 15.042.768

POR EL PAGO DE LAS CESANTIAS CAUSADAS			
Periodo	Salario recibido	Salario Real	Cesantías Causadas
Diferencia del 20 abril de 2012 al 31 de diciembre de 2012.	\$ 1.096.284		\$ 761.308
Diferencia del 01 Enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.	\$ 1.096.284	\$ 1.114.054	\$ 1.114.054
Diferencia del 01 Enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.	\$ 1.096.284	\$ 1.146.808	\$ 1.146.808
Diferencia del 01 Enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.	\$ 1.096.284	\$ 1.200.250	\$ 1.200.250
Diferencia del 01 Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.	\$ 1.140.135	\$ 1.293.510	\$ 1.293.510
Diferencia del 01 Enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.	\$ 1.140.135	\$ 1.380.822	\$ 1.380.822
Diferencia del 01 Enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.	\$ 1.140.135	\$ 1.451.106	\$ 1.451.106
Diferencia del 01 Enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	\$ 1.140.135	\$ 1.516.406	\$ 1.516.406
TOTAL			\$ 9.864.264
POR EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS.			
Periodo	Salario recibido	Salario Real	Prima de Servicios
Diferencia del 20 abril de 2012 al 31 de diciembre de 2012.	\$ 1.096.284		\$ 761.308
Diferencia del 01 Enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.	\$ 1.096.284	\$ 1.114.054	\$ 1.114.054
Diferencia del 01 Enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.	\$ 1.096.284	\$ 1.146.808	\$ 1.146.808
Diferencia del 01 Enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.	\$ 1.096.284	\$ 1.200.250	\$ 1.200.250
Diferencia del 01 Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.	\$ 1.140.135	\$ 1.293.510	\$ 1.293.510
Diferencia del 01 Enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.	\$ 1.140.135	\$ 1.380.822	\$ 1.380.822
Diferencia del 01 Enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.	\$ 1.140.135	\$ 1.451.106	\$ 1.451.106
Diferencia del 01 Enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	\$ 1.140.135	\$ 1.516.406	\$ 1.516.406
TOTAL			\$ 9.864.264
POR EL PAGO DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS			
Periodo	Salario recibido	Salario Real	I. a las Cesantías
Diferencia del 20 abril de 2012 al 31 de diciembre de 2012.	\$ 1.096.284		\$ 63.000
Diferencia del 01 Enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.	\$ 1.096.284	\$ 1.114.054	\$ 133.686
Diferencia del 01 Enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.	\$ 1.096.284	\$ 1.146.808	\$ 137.617
Diferencia del 01 Enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.	\$ 1.096.284	\$ 1.200.250	\$ 144.030
Diferencia del 01 Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.	\$ 1.140.135	\$ 1.293.510	\$ 155.221
Diferencia del 01 Enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.	\$ 1.140.135	\$ 1.380.822	\$ 165.699
Diferencia del 01 Enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.	\$ 1.140.135	\$ 1.451.106	\$ 174.133
Diferencia del 01 Enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	\$ 1.140.135	\$ 1.516.406	\$ 181.969
TOTAL			\$ 1.155.354
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES Y DIFERENCIA SALARIAL			\$ 35.926.650

INDEMNIZACIÓN POR LE NO PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES			
Periodo	Salario recibido	Salario Real	Indemnización Moratoria.
Del 20 de mayo de 2019 al 08 de octubre de 2019	\$1'140.135	\$ 1.516.406	\$ 7.026.014,47
TOTAL 			\$ 7.026.014
INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO DE SALARIOS COMPLETOS			
Periodo	Salario recibido	Salario Real	Indemnización Moratoria
Del 24 De septiembre de 2016 Al 31 24 septiembre De 2016	\$ 1'140.135	\$ 1.516.406	\$ 54.590.616,00
TOTAL 			\$ 41.478.554
INDEMNIZACIÓN POR PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIOS			\$ 48.504.568
VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES			\$ 84.431.219

COMPETENCIA.

Señor Juez del Administrativo del Circuito de Bogotá, usted es competente para conocer de la presente acción conforme al numeral 2° del artículo 150 de Código Contencioso Administrativo ya que la cuantía de mis pretensiones las estimo en la suma de \$ 84.431.219

Además de lo anterior por factor territorial también es competente su Despacho para conocer de esta acción conforme al numeral 2° del artículo 156 de la ley 1437 de 2011, debido a que el acto administrativo se expidió en la ciudad de Bogotá.

ANEXOS

1. Poder debidamente autenticado para demandar
2. Soporte de traslado de demanda al correo electrónico de la demanda.
3. Soporte de recibido de solicitud de conciliación ante procuraduría
4. Copia de constancia de no conciliación.
5. Constancia de no conciliación pre-setada por la policía

NOTIFICACIONES

DEMANDADA POLICÍA NACIONAL HOCEN: Recibirá notificaciones en la carrera 59 26 21 CAN, Bogotá, teléfono, 5159007. Email lineadirecta@policia.gov.co. disan.asjur-judicial@policia.gov.co

DEMANDANTE: Recibirá notificaciones en la calle 69 A 99 02, barrio los Ángeles Bogotá. email. miryamvasquezrodriguez@hotmail.com

APODERADO DE LA ACCIONANTE: Recibirá notificaciones en la av. calle 66 69 i 16 (Barrio las estrada Bogotá) dalegoca_21@hotmail.com

Respetuosamente

DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO

CC 1.014.205.218 de Bogotá
 Tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la J.
dalegoca_21@hotmail.com

Señor.

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

E. S. D.

ASUNTO: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DEMANDA

Miriam Stella Vasquez Rodriguez persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.798.704, manifiesto a usted mediante el presente escrito que confiero poder amplio y suficiente al señor **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO** igualmente mayor de edad identificado con número de cedula 1.014.205.218 de Bogotá, portador de Tarjeta profesional 292597 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación de mis derechos, inicie y lleve hasta su culminación **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA** con el fin que se accedan a las siguientes pretensiones:

DECLARATIVAS

1. Declarar la nulidad del oficio S-2019-064362-Hocen-AsJur-10 del 02 de Octubre del 2019, por medio del cual el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL** denegó el pago de las prestaciones sociales al igual que las sanciones moratorias por la relación laboral.

CONDENATORIAS

A título de restablecimiento del derecho:

2. Condenar a los accionados al pago de las cesantías causadas desde el 20 de abril de 2012 hasta el 20 de mayo de 2019.
3. Condenar a los accionados al pago de los intereses de las cesantías causadas desde el 20 de abril de 2012 hasta el 20 de mayo de 2019.
4. Condenar a los accionados al pago de las primas de servicios causadas desde el 20 de abril de 2012 hasta el 20 de mayo de 2019.
5. Condenar a los accionados al pago de las vacaciones causadas desde el 20 de abril de 2012 hasta el 20 de mayo de 2019.
6. Condenar a los accionados a la sanción moratoria por el no pago total y oportuno de la liquidación de las prestaciones sociales causadas desde el 20 de mayo de 2019 hasta el pago de esta prestación, hasta que se verifique el pago de esta obligación.
7. Condenar a los demandados al pago de la indemnización por despido sin justa causa.
8. Condenar a los demandados al reintegro pecuniario de los aportes a seguridad social que mi representada efectuó como independiente.
9. Condenar a reintegrar las sumas desembolsadas por la accionada por concepto de pólizas de cumplimiento y de responsabilidad extracontractual.

- 10. Que las anteriores sumas que se reconozcan deberán ser indexadas.
- 11. que se ordene liquidar las condenas solicitadas sobre la base del valor correspondiente a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios.
- 12. Condenar a la accionada a todas aquellas pretensiones ultra y extra petita que el Despacho considere pertinentes.
- 13. Condenar al demandado al pago de las costas, expensa, agencias en derecho y todo gasto procesal que se genere en el litigio.

Mi abogado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, cobrar y recibir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, revisar el proceso, presentar recursos, allegar memoriales, notificarse de autos y providencias, y si es el caso seguir a continuación de este proceso, el ejecutivo laboral correspondiente, y, en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses y sean de carácter procesal y sustancial.

Atentamente,

Miryam Stella Vasquez R.

C.C N° 41.798.704 Bta'

Acepto el poder,

Daniel Leonardo Gomez Castillo

DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO
 CC 1.014.205218 de Bogotá
 Tarjeta profesional N° 292597 del C.S de La J.

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 17-09-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con CC/NUIP #0041798704 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Miryam Stella Vasquez R.
 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIENTES MORALES
 Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariassigra.com.co
 Número Único de Transacción: 4t8yumsdqvjm | 17/09/2019 | 16:16:04:204

9427





Señores

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-PROCURADORES DELEGADOS ANTE
LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
E.S.D

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD COORDINADORA
PROCURADURIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
18.12.19
15 folios

REF. SOLICITUD DE CONSILIACION PREVIA.
DE: MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ
CONTRA: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL

DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la señora **MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ** persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.798.704 , me permito presentar **CONCILIACION ADMINISTRATIVA** con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, - HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA S-2019-064362- HOCEN-ASJUR-1.0** del 02 de octubre de 2019 para precaver ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO del oficio, para lo cual me permito exponer lo siguiente:

PRETENSIONES.

1. Declarar la nulidad del oficio **S-2019-064362- HOCEN-ASJUR-1.0** del 02 de octubre de 2019, por medio del cual el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL** denegó el pago de las prestaciones sociales al igual que las sanciones moratorias, la devolución de pago de aportes a seguridad social y el pago de la diferencia salarial ocasionada durante la relación laboral.
2. Declarar la existencia de un contrato laboral entre mi poderdante y la demandada, extremos temporales que corresponden del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019.
3. Declarar la diferencia salarial percibida por mi poderdante en su cargo de enfermera en comparación a la asignación que reciben las enfermeras de planta.

A título de restablecimiento del derecho:

4. Reconocer el pago de la diferencia salarial percibida por mi poderdante en el cargo de enfermera en comparación con el asignado a las enfermeras de planta.
5. reconocer pago de las cesantías causadas del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019.
6. Reconocer el pago de los intereses de las cesantías causadas del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019.
7. Reconocer el pago de las primas de servicios causadas del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019.
8. Reconocer el pago de las vacaciones causadas del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019.
9. Reconocer la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías desde el 15 de febrero de 2016 al 20 de mayo de 2019.
10. Reconocer la sanción moratoria por el no pago total y oportuno de la liquidación de las prestaciones sociales causadas desde el 20 de mayo de 2019., hasta que se verifique el pago de esta obligación.
11. Reconocer el pago de la indemnización prevista en el artículo 63 del CSJ por el no pago completo y total del salario devengado por una enfermera de planta por mi poderdante.
12. Reconocer reintegro pecuniario de los aportes a seguridad social que mi representada efectuó como independiente desde el 20 de abril de 2012 hasta el 20 de mayo de 2019.

HECHOS.

1. La señora **MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ** fue vinculada al **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA** mediante contrato de prestación de servicios a partir del 20 de abril de 2012 como auxiliar de enfermería.
2. Mi representada prestó sus servicios de manera personal, en un horario rotativo de lunes a viernes de 7:00 am a 1:00 pm ó de 01:00 pm a 07:00 pm ó de 7:00 am a 1:00 am.
3. Mi poderdante debía asistir a la laborar con la demandada un sábado o domingo de cada semana en el horario de 7:00 pm a 07:00 am.
4. La labor desempeñada como enfermera debía cumplirse en las instalaciones del Hospital Central de la Policía en el área de hospitalización.



Identificador: sP4e H4zg wfh5 XeeE nJ88 L1Da CSQ= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 3ª JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SIGDEA No. E-2019-796317 de 18 de Diciembre de 2019

Convocante (s): **MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ**

Convocado (s): **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA.**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el Procurador 3 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1º. Mediante apoderado, la parte convocante **MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **18 de diciembre de 2019**, convocando a **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA.**

Las pretensiones de la solicitud de conciliación prejudicial, son las siguientes: "1. Declarar la nulidad del oficio **S-2019-064362- HOCEN-ASJUR-1.0** del 02 de octubre de 2019, por medio del cual el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL** denegó el pago de las prestaciones sociales al igual que las sanciones moratorias, la devolución de pago de aportes a seguridad social y el pago de la diferencia salarial ocasionada durante la relación laboral. 2. Declarar la existencia de un contrato laboral entre mi poderdante y la demandada, extremos temporales que corresponden del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019. 3. Declarar la diferencia salarial percibida por mi poderdante en su cargo de enfermera en comparación a la asignación que reciben las enfermeras de planta. A título de restablecimiento del derecho: 4. Reconocer el pago de la diferencia salarial percibida por mi poderdante en el cargo de enfermera en comparación con el asignado a las enfermeras de planta. 5. reconocer pago de las cesantías causadas del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019. 6. Reconocer el pago de los intereses de las cesantías causadas del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019. 7. Reconocer el pago de las primas de servicios causadas del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019.- 8. Reconocer el pago de las vacaciones causadas del 20 de abril de 2012 al 20 de mayo de 2019. 9. Reconocer la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías desde el 15 de febrero de 2016 al 20 de mayo de 2019.- 10. Reconocer la sanción moratoria por el no pago total y oportuno de la liquidación de las prestaciones sociales causadas desde el 20 de mayo de 2019., hasta que se verifique el pago de esta obligación.- 11. Reconocer el pago de la indemnización prevista en el artículo 65 del CSJ por el no pago completo y total del salario devengado por una enfermedad de planta a mi poderdante. - 11. Reconocer reintegro pecuniario de los aportes a seguridad social que mi representada efectuó como independiente desde el 20 de abril de 2012

PROCURADOR JUDICIAL 3
PROCURADURIA 3 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
Fecha firma: 05/03/2020 12:00:04



hasta el 20 de mayo de 2019.”

2º. Que el día de la audiencia de conciliación programada para el 25 de febrero de 2020 a las 4:30 p.m., el apoderado (a) de la parte convocante **MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ**, no se hizo presente, por lo cual se suspendió la diligencia para que dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia, justificaran su inasistencia.

3º. Que dentro del término legal el apoderado de la parte convocante, no presentó la respectiva excusa.

4º. Que no es necesario volver a citar audiencia, porque el apoderado de la parte convocada NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA, el día 27 de febrero de 2020, allegó Certificación del 26 de febrero de 2020, del comité de conciliación, en la cual manifiestan expresamente NO tener ánimo conciliatorio.

5º. Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho mediante del 2 de marzo de 2020, ordenó expedir la presente constancia, dada la imposibilidad de lograr un acuerdo conciliatorio.

6º. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

7º. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

NELSON JAVIER LOTA RODRÍGUEZ
Procurador Tercero Judicial II para Asuntos Administrativos

Proyectó: Luis B

RECIBE A CONFORMIDAD _____ FOLIOS Y CONSTANCIA:
FIRMA: _____
NOMBRE: _____
FECHA Y HORA: _____

Página 2 de 2



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

12

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, agenda No. 006 del 26 de febrero de 2020, con relación a su propuesta de conciliación, donde el actor es **MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ** se decidió:

NO CONCILIAR, con base a lo expuesto por el apoderado en su propuesta la cual expresa: *Por ausencia de pruebas en la solicitud de conciliación que puedan establecer los elementos constitutivos que integran la relación laboral, aunado al hecho que medio la voluntad y libre determinación del convocante al aceptar y suscribir los términos y cláusulas del contrato de prestación de servicios, los cuales eran de su pleno conocimiento; máxime cuando en su carta de presentación de oferta laboral se encontraba implícita el tipo de prestación de servicio que ofreció a la entidad.*

En lo relacionado a los requerimientos de informes y solicitudes de la actividad desarrollada en la ejecución de contrato, resulta ser una actividad plenamente legal, con base a la supervisión que debe existir sobre la actividad desarrollada por el contratista, la cual se encuentra previamente acordada en las cláusulas que integran el contrato de prestación de servicios, suscrita por el mismo demandante.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:

ES BILATERAL

Es bilateral o sinalagmático porque con cada contrato que se suscriba nacen obligaciones recíprocas para las partes: para el contratista, la obligación de prestar los servicios, desempeñar las actividades y los trabajos que se obligó a realizar de acuerdo con la necesidad para la cual fue contratado y para el contratante, la obligación de pagar por esos servicios con una remuneración que toma el nombre de honorarios.

ES ONEROSO

Porque del contrato se derivan provechos y gravámenes recíprocos, para el profesional, el provecho son los honorarios que cobra y el gravamen es el trabajo que se obliga a realizar; para la entidad contratante el provecho es la utilidad que le presta el profesional con su trabajo y el gravamen para la misma, es el pago que debe hacer por los servicios prestados por aquel.

ES CONSENSUAL

Es consensual porque la ley civil no exige ninguna formalidad especial; el contrato vale, se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades y la aceptación del contratista de las obligaciones que asume desde el momento mismo en que suscribe el contrato.

ES PRINCIPAL

Lo es porque cada contrato tiene una vida independiente. No requiere de ninguna obligación, de ningún contrato pre existente para que pueda existir es un contrato que tiene (por así llamarlo) su propia fisonomía jurídica, porque cada contrato es singular.

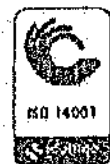
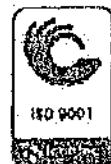
ES INTUITO PERSONAE

Porque desempeña un papel importantísimo la identidad misma de las partes que celebran el contrato, principalmente y para este caso, la del profesional, por los conocimientos, por su capacitación técnica, por su idoneidad profesional soportada con los documentos que presenta donde prueba su título profesional, su experiencia, por los resultados de las pruebas académicas y técnicas que presenta, por el permiso que le otorgan las autoridades para ejercer la profesión en una zona geográfica determinada etc. estas y muchas cualidades se toman en cuenta para ser contratado.

NO ES DE TRACTO SUCESIVO

Por regla general las obligaciones pactadas por las partes se van cumpliendo a través del tiempo y es ello lo que permite que cada vez que se termina y liquida contrato, nace uno nuevo con características propias de ese nuevo contrato, es decir el anterior, no contiene el siguiente, como tampoco lo complementa, porque las obligaciones adquiridas con cada uno se terminan en el momento en que se liquida el contrato y las partes firman el acta de liquidación del mismo, por lo tanto no se puede predicar continuidad en la relación contractual, toda vez que cada contrato, exige el perfeccionamiento de una relación que nace con ese nuevo contrato y para ello eso se exigen garantías (pólizas de seguros) que afiancen el mismo.

Carrera 59 26-21 GAN, Bogotá
Teléfonos 3503069039
segen.comite@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SP.010.000001 RA.01000000 00.00.00000000



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El pago de la seguridad social, es la Salud, Pensión y Riesgos profesionales, se realiza de manera directa en cabeza del contratista QUIEN APORTA y PAGA cada periodo al SGSS y el pago de los honorarios por parte de la entidad contratante a través del supervisor del contrato, exige que esté presente mes a mes, precisamente tanto la factura de pago, como la copia de la planilla de aporte, para poder expedir el RAS. Rescto a satisfacción de sus actividades realizadas de acuerdo a las obligaciones pactadas y pueda proceder la entidad a cancelarle sus honorarios.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el servicio de acuerdo a las obligaciones pactadas.
2. Desempeñar el trabajo personalmente, y dar aviso oportuno al cliente cuando no pueda continuar prestando sus servicios.
3. Responder de los daños y perjuicios por negligencia, impericia o dolo.
4. Guardar secreto profesional.
5. Constituir las pólizas o garantías que afiancen el contrato.
6. Realizar sus aportes al SGSS.
7. Firmar las actas de liquidación de los contratos.
8. Las demás que se pacten de manera consensual en el contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Satisfacer y pagar los honorarios.
2. Aprobar las pólizas.
3. Dar viabilidad al inicio del contrato.
4. Supervisar la ejecución del contrato.
5. Requerir al contratista cuando este incumpla de manera total o parcial las obligaciones pactadas.
6. Informar a la compañía de seguros sobre el incumplimiento del contratista.
7. Garantizar el debido proceso al contratista durante la vigencia del contrato del contrato.
8. Respetar la ecuación contractual.
9. Liquidar el contrato.

Del mismo modo, el Decreto 222 de 1983 y la Ley 80 de 1993 reglaron los contratos de prestación de servicios y han permitido la vinculación de personal para atender, entre otros, funciones que no podían serlo con el personal de planta. En la Ley 80 de 1993, como en la Ley 190 de 1995 (art. 32, numerales 3 y 20, párrafo único) se determina que los contratos de prestación de servicios no generan vinculación laboral ni prestaciones sociales. Para el caso en particular se observa que la situación de la convocante se adecua al texto de las normas citadas y por lo mismo se puede concluir que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, actuó de acuerdo con las mismas, toda vez que se desarrolló una actividad propia de su funcionamiento como es la administración de la prestación de servicios en el campo médico asistencial, prestación que la misma entidad debe garantizar como derecho constitucional fundamental a la salud y seguridad social del personal de usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, se reitera que de acuerdo con las políticas gubernamentales de supresión de cargos, en la planta de personal de la Dirección de Sanidad Policía Nacional no existía ni existe cargos para efectuar nombramientos de personal profesional. De igual modo, de acuerdo con las normas mencionadas, es claro que en desarrollo de los contratos de prestación de servicios, el contratista no adquiere ninguna relación laboral con la Dirección de Sanidad - DISAN -, y por lo mismo tampoco el derecho a devengar prestaciones sociales. Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto de los Contratos de Prestación de Servicios suscritos con la hoy demandante correspondía a la prestación de servicios médico-asistenciales profesionales, que dependen, entrándose de la Administración en Salud, de una organización continua, para cubrir cada una de las especialidades, es necesario dividir estructuralmente la organización por servicios y turnos. La administración de la ejecución y desarrollo de la prestación de los servicios de salud a los usuarios del Subsistema de la Policía Nacional, sus patologías, su evolución, no puede plegarse a la voluntad del contratista profesional en cualquiera de las especialidades, porque aquí la entidad prestadora es la que debe garantizar la prestación y por lo mismo encargarse de planear su ejecución y desarrollo. Para ello debe programar en forma estricta la atención en todos sus campos, siendo obligatorio disponer de todos los medios para colocarlos a disposición de la salud de los seres humanos que son los usuarios, lo cual no implica de manera alguna la existencia de una subordinación, por cuanto la Dirección de Sanidad Policía Nacional al realizar coordinaciones en la prestación del servicio de salud, verifica el cumplimiento de las obligaciones que adquieren los contratistas al momento de suscribir los Contratos de Prestación de Servicios."

Se expide la presente a los 26 días del mes de febrero de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.4; para ser aportada dentro de la audiencia de Conciliación.

ASE. 16 ARNUBIO SOLÍS HENAO
Secretario Técnico Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CCDJMDPN 1027 DEC/UN

PJUR-2020-990 PROPUESTA RICARDO DUARTE ARGUELLO

APROBÓ: JEFE AREA DE DEFENSA JUDICIAL: MY. JUAN CAMILO ÁLVAREZ GARCÍA

REVISADO POR GUSEC: TE. JOHNY EFREN PONCE TRILLERAS

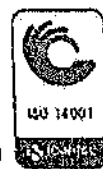
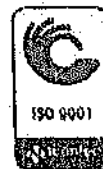
ELABORADO POR: IT. OSCAR EDUARDO NAUZÁN QUIÑONES

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá

Teléfonos 3503069039

segen.comite@policia.gov.co

www.policia.gov.co



SC 6345-1-19-4E

SA-CER201902

CO-906545-1-10-4E

IDS - OF - 0001

VER: 3

Página 2 de 87

Aprobación: 07/03/2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD
HOSPITAL CENTRAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN HOCEN 96-7-20684-17 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL Y VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Entre los suscritos, de una parte **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015 y la Resolución No. 3049 del 30 de julio de 2014, por el cual se actualiza el Manual de Contratación de la Policía Nacional. b) Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. c) Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que establece que la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la que está siendo contratado. d) Que la Oficina de Talento Humano de la DISAN, certifica que dentro de la planta de personal de la Entidad no existe suficiente personal para satisfacer la totalidad de los requerimientos necesarios para cumplir la prestación del servicio. e) Que el Jefe o líder (encargado del trámite de selección) certifica la idoneidad y experiencia del profesional. f) Que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el **CONTRATISTA**, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 3256 del 16 de diciembre de 2004 de la Policía Nacional. g) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** de la Policía Nacional, en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios y documentos previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **TERCERA. VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN HOCEM 96-7-20684-17 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

CENTRAL, pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO PRIMERO** - Los honorarios corresponden a servicios prestados a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** por un tiempo no inferior a 44 semanales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** informa que para efectos del pago de los honorarios mensuales devengados del presente contrato, es titular de la cuenta: De **AHORROS** No. **008380223712** del **BANCO DAVIVIENDA**. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SÉPTIMA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO" los cuales serán únicamente para efectos de liquidar el contrato, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El sitio en el cual se prestará el servicio objeto del presente contrato será el que se indique en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del **CONTRATISTA:** 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2.) Tener acceso a los elementos físicos requeridos para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 3.) Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general son obligaciones del **CONTRATISTA:** 1.) Contribuir con el desarrollo del establecimiento de Sanidad Policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios. 2.) Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al **CONTRATISTA** para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual se suscribirá al inicio del contrato. 3.) Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera. 4.) Ejercer su profesión con moral y ética. 5.) Hacer parte de los comités académicos, administrativos, de casos especiales, estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales 6.) Rendir los informes que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** requiera dentro de los plazos determinados. 7.) Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar y emitir los conceptos que se requieran 8.) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida, que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 9.) Obrar con lealtad y buena fé en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 10.) Es obligación del contratista cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 11.) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la **POLICÍA NACIONAL**, pacientes y demás personas con que

tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres 12.) Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato, el Contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las actividades del objeto contractual. 13.) El **CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral (MECI, CALIDAD Y SISTEDA). 14. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2482 de 2010 en su artículo 8, una vez puesto en marcha el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, el **CONTRATISTA** deberá incluir la información requerida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. 15. Hacer el recibo y entrega de turno de acuerdo al protocolo institucional y a la hora establecida por la institución para tal fin junto con el equipo de auxiliares y enfermeras jefes que entregan y quienes reciben el servicio. 16. Asistir a los profesionales de la salud tratantes en los procedimientos a fin de coadyuvar en la atención integral del paciente. 17. Ejecutar el plan de actividades de enfermería teniendo en cuenta el tipo de paciente y su patología; pacientes de alta, mediana y baja complejidad realizando todas y cada una de sus actividades con ética y moral de acuerdo a la normatividad establecida para el ejercicio de la enfermería. 18. Realizar la atención de ingreso, egreso y de traslado de pacientes de acuerdo a los protocolos instituciones y bajo la seguridad del paciente. 19. Realizar las notas de enfermería en la historia clínica SISAP, PANEL DE ENFERMERÍA Y KARDEX; en orden cronológico y de forma clara, amplia, coherentes, reales (manual o sistematizada) de la atención del cuidado básico diario (baño, cuidados de la piel, cambio de tendidos de unidad, asistencia a la alimentación, asistencia a la eliminación) realización de procedimientos, actividades e intervenciones; inherentes a su patología y estado actual. 20. Mantener informado a la enfermera jefe sobre los procedimientos, exámenes realizados y cambios que observe en los pacientes, observando permanentemente su evolución, signos vitales, administración y balance de líquidos y estado general del mismo. 21. Administrar y registrar la administración de los medicamentos, mezclas, transfusiones y tratamientos especiales bajo la supervisión de la Enfermera Profesional del turno. 22. Realizar la movilización y traslado de pacientes de alto, mediano y bajo riesgo (cuando sea necesario la hará conjuntamente con el personal de enfermería del servicio). 23. Adherirse y cumplir de forma permanente los protocolos del departamento de enfermería según el lugar asignado para el cumplimiento de sus funciones ejerciendo su profesión con ética y moral. Priorizando en todos los servicios el cumplimiento del protocolo de bioseguridad aplicando las medidas de asepsia y prevención de infecciones intra hospitalarias de acuerdo a la normatividad vigente, que asegure un ambiente sano y seguro a los pacientes. 24. Participar en los programas docente asistenciales que desarrolle el hospital central, dirección de sanidad mediante los convenios con otros centros educativos o de formación. 25. Dar cumplimiento y realizar seguimiento a las directivas institucionales que procedan para la prestación del servicio, participando activamente en las brigadas de salud programadas por la dirección de sanidad en aquellos sitios donde la entidad la requiera. 26. CUMPLIR CON EL DECALOGO GENERICO PARA LA ATENCION AL USUARIO. **TRATO HUMANIZADO. En cumplimiento al artículo 16 del Decreto 723 del 15 de Abril de 2013, las siguientes:** 1.) Procurar el cuidado integral de su salud. 2.) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3.) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (*Decreto 1295 de 1994, artículo 62. Información de riesgos profesionales. Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad*). 4.) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5.) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6.) Informar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN FN HOGEN 96-7-20884-17 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y VÁSQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL:** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. **DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL:** 1.) Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2.) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**. 3.) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto contrato a través del Supervisor, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4.) Recibir a satisfacción el servicio prestado por el contratista, cuando este cumpla con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el presente contrato. 5.) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la **HOSPITAL CENTRAL**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6.) Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 7.) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 8.) Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás por parte del **CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto del contractual. 9.) Rechazar el servicio cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. **DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se obliga para con la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la **HOSPITAL CENTRAL**, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución del contrato. Igualmente y en virtud de lo previsto en el artículo 133 de la ley 1474 de 2011, queda expresamente prohibida la promoción o recibimiento de cualquier tipo de prebendas, dádivas a trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y trabajadores independientes, sean estas en dinero o en especie, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras, comercializadoras u otros de medicamentos, insumos, dispositivos y equipos, que no esté vinculado al cumplimiento de una relación laboral contractual o laboral formalmente establecida entre la institución y el trabajador de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **DÉCIMA CUARTA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **CONTRATISTA**, éste deberá constituir y presentar a favor de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.3, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.1.18, numerales 3 y 4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de inicio del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **b) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con una vigencia igual a la vigencia del contrato y Sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de inicio del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **c) DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, (PARA PERSONAL ASISTENCIAL)** en póliza anexa el **CONTRATISTA**, constituirá esta garantía para cubrir a la asegurada **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL – HOSPITAL CENTRAL**, por condenas judiciales o conciliatorias que se presenten en su contra, durante el periodo de vigencia del contrato por la que se viera obligada legalmente a pagar el asegurado por un acto incorrecto (errores u omisiones), derivado de su actividad profesional, dicha garantía se constituirá por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00)** para personal asistencial diferente a los médicos u odontólogos, quienes deberán suscribirla por la suma de **CIEN MILLONES DE**

PESOS (\$100'000.000.00), y por un término igual a la vigencia del contrato. En todo caso, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas, se vea afectado por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única prevista en la presente cláusula, en los términos, cuantía y duración establecidos, la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el CONTRATISTA, deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituirlos, en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL, dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL - de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **DÉCIMA SEXTA SANCIONES:** Las partes convienen establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA en virtud del presente contrato, así: **a) MULTA:** Si el incumplimiento es parcial el CONTRATISTA reconocerá y pagará a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL una suma entre un rango del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al cero punto cinco por ciento (0.5%) de valor total del contrato, por cada día de retardo, en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento hasta por quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento no valorable en días se impondrá una multa de hasta por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato según la gravedad del incumplimiento, establecidas por la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL. **b)** Si el incumplimiento es total, el CONTRATISTA pagará la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** conforme a lo señalado en el literal d) de la presente cláusula. **c). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL podrá mediante acto administrativo sancionar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **d) PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL. No obstante, la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la Resolución No. 3049 del 30 de Julio de 2014 "Por la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Policía Nacional": **1.** Recibido el informe por parte del Supervisor en el que se señale un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Proceso de Contratos o la dependencia que haga sus veces, remitirá al ordenador del gasto un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del contratista, las actuaciones llevadas a cabo por el Interventor o Supervisor del contrato y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN HOCEN 98-7-20684-17 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

la pertinencia de la imposición de multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda. Dicho documento deberá estar acompañado del informe de Interventoría o Supervisión. 2. La Asesoría Jurídica de la entidad, verificará el informe presentado por el Grupo de Contratos o la dependencia que haga sus veces, efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien con arreglo a dicho análisis, ordenará la citación del contratista a audiencia. El documento de citación estará a cargo de la asesoría jurídica de la entidad y contendrá: a) La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; b) La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; c) La mención de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación; d) El Lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. **NOTA 1.** La determinación de la fecha de realización de la audiencia deberá obedecer a la naturaleza del contrato y a la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **(Literal a) art. 86 ley 1474 de 2011).** **NOTA 2.** La citación será suscrita por el delegatario contractual y estará acompañada del informe de interventoría o Supervisión. A la audiencia deberá ser convocado el interventor o Supervisor del contrato. **NOTA 3.** En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado también. 3. La audiencia será presidida por el Ordenador del gasto; una vez instalada se procederá a constatar la asistencia y a instruir a los participantes sobre la forma como se desarrollará. Surtido lo anterior el ordenador del gasto hará la presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación 4. Concluida la intervención del Ordenador del gasto se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante, para que presenten sus descargos, para lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la respectiva Unidad Policial. 5. Finalizada la intervención del contratista y la del garante, el delegatario contractual con apoyo en las pruebas e informes que respalden su decisión, ordenará dar lectura a la resolución motivada, proyectada por la Asesoría Jurídica de la Unidad, en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y se decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. La resolución así expedida se entenderá notificada en la audiencia. Contra la decisión proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 6. El delegatario contractual podrá dar por terminada la audiencia en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Para el efecto se levantará el acta correspondiente. **(Literal d) art.86 ley 1474 de 2011).** **NOTA 4.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegatario contractual podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, en su criterio resulte necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En tal evento, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, lo que constará en el acta respectiva. **(Literal d) art.86 ley 1474 de 2011).** **NOTA 5.** Para hacer efectivo el pago de las multas, sanciones pactadas en el contrato, y de la cláusula penal pecuniaria podrá acudir a descontar el valor de las mismas de las sumas adeudadas al contratista o, a efectuar su cobro a través de la garantía constituida por éste. Para el efecto en el acto administrativo correspondiente se harán las previsiones del caso. Si por ninguna de estas vías se logra el pago de las sanciones, se acudirá al cobro por jurisdicción coactiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **DIRECCIÓN DE**

SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 del ley 1474 de 2011. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de la labor ejecutada recibida a satisfacción por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DECIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **DÉCIMA NOVENA. DESARROLLO TECNOLÓGICO INFORMÁTICO O CIENTÍFICO:** Los desarrollos de los proyectos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar el **CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato, se consideran propiedad de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, razón por la cual el **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación, investigación, desarrollo o resultado de la ejecución de este contrato. **VIGÉSIMA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 **DATOS DEL CONTRATO.** **VIGÉSIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El contrato será susceptible de suspensión cuando ocurra un imprevisto o hecho inevitable, como la fuerza mayor o caso fortuito, la incapacidad médica del contratista etc., que impida la ejecución del contrato de manera temporal o transitoria. Con ocasión de tales eventos, previo concepto del Supervisor, una vez debidamente establecida la causal, podrá suspenderse el contrato mediante la suscripción de acta, en la que se hará constar la causa de la suspensión, el término de la misma y todas aquellas previsiones que las partes consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato, por ello no será necesario ampliar la vigencia de la garantía única, pero si deberá informarse a la compañía aseguradora o entidad bancaria garante del contrato, la ocurrencia de la suspensión del contrato, así mismo deberá reiniciarse el mismo, mediante acta alusiva a tal hecho, en la que se deje las constancias y observaciones que las partes determinen. De este trámite se dará aviso, también al garante del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieran diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y el correspondiente registro presupuestal. Para su legalización se requiere de la presentación de los mecanismos de cobertura de los riesgos junto con la planilla de pago de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud correspondientes al mes en que se inicia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN HOCEN 98-7-20884-17 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STÉLLA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

el contrato, y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a constituir la garantía única, dentro de ese mismo término, deberá presentar los recibos de consignación correspondientes y el mecanismo de cobertura de riesgos en la Oficina de Contratos de la **HOSPITAL CENTRAL** de la Policía Nacional. Las sanciones que se ocasionen por el pago extemporáneo o el no pago oportuno y la no presentación de los respectivos documentos a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Carta de ofrecimiento de los servicios. b) Hoja de Vida del **CONTRATISTA** junto con los documentos que acrediten la formación académica y experiencia. c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA**. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. e) La póliza de que trata el presente contrato, debidamente aprobada por **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**. f) Certificación de afiliación a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. IMPUESTOS: El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

VIGÉSIMA OCTAVA. NO CONSTITUCIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En virtud a lo establecido en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, el presente contrato en ningún caso, genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales. En consecuencia se deja expresa constancia que El **CONTRATISTA** conoce su naturaleza de "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**".

VIGÉSIMA NOVENA. PASAJES Y GASTOS DE VIAJE: La **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** reconocerá y pagará al **CONTRATISTA** pasajes y gastos de viaje, en el evento de que en desarrollo de las actividades objeto de su contrato autorizadas por el Supervisor del Contrato y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, deba desplazarse de su sede habitual de prestación del servicio, liquidados conforme a las normas vigentes para viáticos de funcionarios de la Rama Ejecutiva con nivel salarial equivalente a los honorarios del **CONTRATISTA**.

TRIGESIMA. LIQUIDACIÓN: Una vez concluida la ejecución del contrato o agotado el término del mismo, ó en el evento en que el contrato haya terminado antes de su vencimiento por razones legales o por voluntad de las partes. El proyecto de liquidación será presentado por el supervisor o interventor del contrato al grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces, la que solicitará su ajuste de ser necesario, y la pondrá a disposición del ordenador del gasto y del contratista para efectos de su consideración y firma. La liquidación contendrá la relación de todas las situaciones relacionadas con el contrato. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar (Resolución 3049 DE 2014 Manual de Contratación Policía Nacional). La liquidación deberá contener como mínimo: Fecha de la liquidación; número del contrato; objeto del contrato; partes del contrato; supervisor; valor inicial del contrato; plazo de ejecución inicial del contrato; fecha y número del certificado de disponibilidad presupuestal y del registro presupuestal; fecha de aprobación de la garantía; fecha de acta de inicio del contrato, si procede, y de su finalización; prórrogas, adiciones o modificaciones al contrato, si son del caso; relación pormenorizada del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, así como de las actividades realizadas; relación de los informes rendidos por el supervisor o el interventor; así como el informe final; indicación de la presentación de documentos requeridos para la liquidación (**art. 23 Ley 1150/2007**); balance financiero del contrato indicando los pagos realizados, con los descuentos y retenciones efectuados y aquellos pendientes; indicación de la obligación de constituir o ampliar las garantías, según corresponda; relación de las multas o sanciones impuestas al contratista, si es del caso; relación de las obligaciones pendientes, si procede; constancia de los acuerdos, reconocimientos, conciliaciones y transacciones en relación con la ejecución del contrato, que permitan la declaración a paz y salvo. La liquidación deberá efectuarse de común acuerdo entre las partes dentro del término fijado en el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PM HOCEN 96-7-20884-17 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no haberse previsto el término, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes, a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presentara a efectuar la liquidación en el tiempo en que se le cita para el efecto, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, el delegatario podrá proceder a efectuarla unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante la expedición de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, el cual debe ser notificado personalmente al contratista y a quien avale el cumplimiento del contrato. Si la notificación no es posible efectuarla, se procederá en los términos que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con sujeción a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si vencido el plazo establecido para la liquidación, ésta no se ha realizado, la misma podrá ser efectuada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos primero y segundo del citado artículo, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Igualmente la norma citada determina que los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURÍAS CIUDADANAS: el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., el 11 OCT 2017.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL

Coronel *Albeiro Ruiz Reyes*
DIRECTOR HOSPITAL CENTRAL

CONTRATISTA

Miryam Stella Vasquez Rodriguez
VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA
C.C. 41.798.704 de BOGOTÁ D.C.

Proyecto:
Subintendente JOSE PERALTA ESCOBAR
Analista Contratos HOSPITAL CENTRAL

Revisó:
Intendente JAIRO SOLANO MORENO
Revisión Jurídica Contratos HOSPITAL CENTRAL

Vo. Bo.
Contadora Pública LUZMILA SANCHEZ GOMEZ
Jefe (E) Grupo Contratos HOSPITAL CENTRAL

Vo. Bo.
Teniente Coronel MARIA ANTONIA CANO MARTIN
Jefe Área Administrativa HOSPITAL CENTRAL
FECHA ELABORACIÓN: 10 de octubre de 2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN HOCEN 96-7-20684-17 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	PN HOCEN 96-7-20684-17
CONTRATANTE	LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL
NIT No.	830.067.597-4
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Coronel ALBEIRO RUIZ REYES
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	C.C. 16.284.308 de Palmira (Valle)
CARGO	DIRECTOR HOSPITAL CENTRAL
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Orden Interna N° 180 del 11 de Noviembre de 2016 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
DELEGACIÓN DEL GASTO	Resolución No. 00008 del 01 de Enero de 2017 y 1239 del 29 de Marzo 2017
CONTRATISTA	NOMBRE: VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA DOC. IDENTIDAD: C.C. 41.798.704 DE BOGOTÁ D.C. CIUDAD NOTIFICACIÓN: BOGOTÁ. DIRECCIÓN: Calle 43B Sur N° 72B - 50 Apartamento 401 TELÉFONO: 3142792981 EMAIL: tuticas@hotmail.com
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES PN – HOCEN CD <u>00643-2017</u> .
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato será el JEFE DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA , el cual cumplirá sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y en la Resolución 3256 de 2004, quien tendrá entre otras las siguientes obligaciones. 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar al Grupo de Contratos de la DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL , respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA . 3. Elaborar un reporte mensual con destino al Grupo de Contratos del HOSPITAL CENTRAL sobre la relación de actividades y trámites adelantados por el CONTRATISTA , certificando el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA . Dicha certificación se constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar. 4. Comprobar que el contratista mensualmente está cumpliendo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN HOCEN 06-7-20684-17 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

29/1

	<p>con la obligación de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social, Salud y Riesgos Profesionales de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley - 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007.</p>
<p>CLAUSULA PRIMERA - OBJETO</p>	<p>El objeto del presente contrato es: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA, por un tiempo no inferior a 44 horas semanales - 190 horas mensuales de acuerdo con la Resolución N° 0511 del 22/08/2014, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.</p>
<p>CLAUSULA TERCERA - VALOR</p>	<p>Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$10.261.215,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, distribuidos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La suma de \$ \$3.040.360,00 para la vigencia 2017 b) La suma de \$ \$7.220.855,00 para la vigencia futura 2018, en concordancia con la aprobación impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Comunicación Oficial N° 2-2017-010775 del 07 de abril del 2017.
<p>CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO</p>	<p>El pago del presente contrato se realizará dentro de los primeros 15 días de cada mes, una vez presentado el recibo de pago y la planilla de pago de aportes de salud, pensión y ARL, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, informe de actividades junto con los documentos requeridos, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC), se efectuará en MENSUALIDADES por un valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.140.135,00) de acuerdo a la Resolución N° 0511 del 22/08/2014 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.</p> <p>Los pagos se harán a la siguiente cuenta:</p> <p>NOMBRE BENEFICIARIO: VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA BANCO: BANCO DAVIVIENDA TIPO DE CUENTA AHORROS NUMERO DE CUENTA: 008380223712</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN HOCEN 96-7-20684-17 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

CLAUSULA QUINTA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Este valor se encuentra financiado por la suma de \$10.261.215,00 Moneda Corriente con vigencia 2017 y vigencia 2018, de conformidad con la autorización al Certificado de Disponibilidad Presupuestal del SGF N° 811 y SIIF 77717, del 10 de octubre de 2017, firmado por el Jefe de Presupuesto del Hospital Central de la Policía Nacional.
CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la prestación de servicio objeto del presente contrato será de NUEVE (09) MESES, de los cuales DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS, son para la vigencia 2017, y SEIS (06) MESES Y DIEZ (10) DIAS, para la vigencia 2018, contados a partir de la aprobación de la garantía única y a la expedición de la carta de inicio.
CLAUSULA OCTAVA - SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La prestación del servicio como TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA, SE REALIZARÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL CENTRAL UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DIRECCION CARRERA 59 N° 26-21 CAN BOGOTA D.C. DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA VIGÉSIMA MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL

11 OCT 2017

Coronel 
DIRECTOR HOSPITAL CENTRAL

CONTRATISTA


VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA
C.C. 41.798.704 de BOGOTÁ D.C.

Proyecto:
Subintendente JOSE PERALTA ESCOBAR
Analista Contratos HOSPITAL CENTRAL

Revisó:
Intendente JAIRO SOLANO MORENO
Revisión Jurídica: Contratos HOSPITAL CENTRAL

Vó. Bo.
Contadora Pública LUZMILA SANCHEZ GOMEZ
Jefe (E) Grupo Contratos HOSPITAL CENTRAL

Vó. Bo.
Teniente Coronel MARIA ANTONIA CARO COLLAJIN
Jefe Área Administrativa HOSPITAL CENTRAL
FECHA ELABORACIÓN: 10 de octubre de 2017



ADICIÓN No. 001 DE 2018 AL CONTRATO PRINCIPAL PN HOCEN 96-7-20684-17 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL Y VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA.

Entre los suscritos a saber Coronel ALBEIRO RUIZ REYES identificado con la cédula de ciudadanía número 16.284.308 de Palmira (Valle), nombrado como DIRECTOR HOSPITAL CENTRAL de la Policía Nacional, mediante Orden Interna No. 180 de la Policía Nacional Dirección de Sanidad del 11 de Noviembre de 2016 y obrando en nombre de la DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL, creada por la Resolución 3523 del 05 de Noviembre del 2009, debidamente facultada para celebrar contratos y liquidar los mismos de acuerdo a la Resolución 00008 del 01 de enero del 2017 y 1239 del 29 de Marzo de 2017, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte y por la otra parte EL CONTRATISTA VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la Calle 43B Sur N° 72B - 50 Apartamento 401, identificada con cédula de ciudadanía número 41.798.704 de BOGOTÁ D.C., quien actúa en su nombre, considerando:

- A. Que LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL BOGOTÁ suscribió el día 11 de Octubre de 2017 con VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA, el Contrato PN HOCEN N° 96-7-20684-17, según la CLÁUSULA PRIMERA su OBJETO es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como AUXILIAR DE ENFERMERÍA, por un tiempo no inferior a 44 Horas semanales - 190 mensuales, por un valor de Diez millones doscientos sesenta y un mil, doscientos quince PESOS (10.261.215,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA con honorarios mensuales de Un millón, ciento cuarenta mil ciento treinta y cinco PESOS (1.140.135,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA de conformidad con las CLÁUSULAS TERCERA - VALOR Y CUARTA – FORMA DE PAGO, con un plazo de ejecución de NUEVE (9) MESES, contados a partir de la entrega de la Carta de Ejecución del Contrato de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN.
- B. Que la ejecución del contrato inició el día 11 de Octubre de 2017, con fundamento en la comunicación de ejecución efectuada mediante oficio sin número de fecha 11 de Octubre de 2017 suscrito por el Director Hospital Central.
- C. Que mediante Comunicación Oficial N°. S-2018- 051433 de fecha 26 de Junio de 2018, el supervisor del contrato solicita al Director del Hospital Central lo siguiente:

No. S-2018- 051433 / ARCIN – DENFE 29

Bogotá D.C., 26 De Junio De 2018

Coronel
ALBEIRO RUIZ REYES
Director Hospital Central
Carrera 59 No. 26-21
Bogotá

Unidad:	_____
Radicado No.:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

Asunto: Solicitud Adición y prórroga al Contrato No. 96-7-20684-17.

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel ordenar a quien corresponda realizar los trámites correspondientes para adicionar y prorrogar el contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión N°. 96-7-20684-17 relacionado a continuación:

DATOS GENERALES

CONTRATO No. 96-7-20684-17 suscrito con VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA.

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO "Técnico Asistencia – Auxiliar de Enfermería".

ADICIÓN No. 001 DE 2018 AL CONTRATO PRINCIPAL PN HOCEN 96-7-20684-17 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL Y VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$10.261.216.00
FECHA DE INICIO:	11 de octubre de 2017
FECHA DE TERMINACIÓN:	10 de Julio de 2018
FECHA DE SUSPENSIÓN	no aplica
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	no aplica
VALOR EJECUTADO:	\$ 8.741.035.00
SALDO DEL CONTRATO	\$1.520.180.00
VALOR ADICIÓN:	\$ 4.560.540.00
PLAZO EJECUCION ADICION	120 días

JUSTIFICACIÓN

Se solicita realizar una adición por un valor de \$4.560.540,00, y prórroga por 120 DIAS, ya que se encuentra bajo de los parámetros legales establecidos en el inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que la adición no debe superar el 50% del valor inicial total del contrato.

Así mismo y teniendo en cuenta que la enfermería es un proceso transversal que se encuentra inmerso en el desarrollo y ejecución de los procedimientos de atención en salud, como parte del direccionamiento estratégico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, encontrando entre otros los siguientes procedimientos; apoyo clínico, apoyo terapéutico, atención en consulta externa, ayudas diagnósticas y terapéuticas, hospitalización y hotelería hospitalaria, asistencia en procedimientos quirúrgicos, asistencia

en procedimientos y atención de urgencias. Considerando el incremento en las actividades de atención por parte del Departamento de Enfermería del Hospital Central en los diferentes servicios como son: el servicio de hospitalización con pacientes pediátricos, pacientes adultos hombres y mujeres de medicina interna pacientes en hospitalización quirúrgicos, pacientes de ginecología maternas por parto por cesárea y alto riesgo medicina interna, servicios de urgencias ayudas diagnósticas, consulta externa, unidades de cuidado intensivo adulto pediátrico, neonatal y programas especiales. Tomando en consideración que la prestación del servicio de enfermería debe adelantarse en condiciones de calidad, eficiencia enfocado en la seguridad hacia el paciente teniendo en cuenta el incremento de usuarios en los diferentes servicios, las problemáticas de la demanda se considera que las formas para atender o resolver esta problemática será a través de la contratación de este servicio profesional. Se requiere adelantar la contratación de los servicios de Auxiliar de Enfermería para prestar atención en salud, de acuerdo a las necesidades de la entidad y conforme a los lineamientos y protocolos del Departamento de Enfermería con ética y calidad en el ámbito ambulatorio y hospitalario, inherente a la atención de III nivel a fin de garantizar la seguridad, adecuada y oportuna atención de los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional adscritos al hospital central de la policía nacional. El hospital central de la policía nacional no cuenta con los medios para satisfacer esta necesidad, por lo que la forma de satisfacerla es mediante la contratación del servicio a través de un tercero; igualmente, el presupuesto para la contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones del Departamento de Enfermería del Hospital Central de la Policía Nacional.

El suscrito contratista ha venido cumpliendo con la totalidad de las obligaciones del contrato del asunto y de igual manera no ha sido objeto de llamado de atención, ni sanciones durante la ejecución del contrato.

Igualmente me permito informar que con oficio de fecha 08-05-2018 el contratista manifestó su aceptación e interés en adicionar y prorrogar el contrato No. 96-7-20684-17.

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y demás fines pertinentes.

Atentamente,



Teniente JUDY CONSTANZA PALMA HERNANDEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA HOCEN

D. Que mediante comunicación de fecha 08 de Mayo de 2018, el contratista acepta la modificación y prórroga del contrato No.96-7-20684-17.

Bogotá D.C. 08 de mayo de 2018

Señor Coronel
ALBEIRO RUIZ REYES
Director Hospital Central de la Policía Nacional
Carrera 59 26 21
Bogotá.

Asunto: Aceptación y Modificación y Prórroga Contrato Numero 96-7 20684-17

Respetado Señor Coronel Ruiz Reyes;

Para su conocimiento y fines pertinentes respetuosamente, solicito favor aceptar la solicitud de Prórroga y Adición de mi contrato actual N° 96-7 20684-17 que tiene por objeto la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión como Auxiliar de Enfermería en Hocén.

Me permito informar que me encuentro en la capacidad Jurídica, técnica y económica para aceptar favorablemente la misma, en las mismas condiciones del contrato principal, por un valor de \$ 4 560 540 hasta el 10 NOV 2018

Agradezco su gentileza y atención del asunto.

Cordialmente;

Miryam Stella Vasquez Rodriguez
MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ
CC: 41.798.704 de Bogotá.
Cel. 314 279 2981
Correo: tuicasotmail.com

E. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 las partes están facultadas para suscribir la presente Modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar a la CLÁUSULA TERCERA - VALOR del contrato principal y el ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" CLÁUSULA TERCERA - VALOR del Contrato No.96-7-20684-17, la suma Cuatro millones quinientos sesenta mil quinientos cuarenta PESOS (4.560.540,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, para la vigencia 2018.

PARÁGRAFO: La presente Adición No. 001 de 2018, se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal QUIPU 588 y SIIF NACIÓN 59118 del 27 DE JUNIO DE 2018, por un valor de Cuatro millones quinientos sesenta mil quinientos cuarenta PESOS (4.560.540,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, expedido por la Jefe de Presupuesto Hospital Central.

VIGENCIA 2017	VIGENCIA 2018	ADICIÓN VIGENCIA 2018	TOTAL CONTRATO
3.040.360,00	7.220.855,00	4.560.540,00	14.821.755,00

ADICIÓN No. 001 DE 2018 AL CONTRATO PRINCIPAL PN HOCEN 96-7-20684-17 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL Y VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA.

CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar a la CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato principal y el ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato No. 96-7-20684-17, por un plazo de CUATRO (4) MESES, para un plazo total del contrato de TRECE (13) MESES.

CLÁUSULA TERCERA: El CONTRATISTA deberá adecuar la Garantía Única constituida en los términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato Principal y sea remitida al CONTRATANTE para su aprobación.

CLÁUSULA CUARTA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el Art. 65 de la ley 1819 de 2016 respecto al pago de parafiscales, cuando correspondá, mediante Certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la Legalización de la presente Modificación. Este mismo documento debe ser presentado con la factura, durante el término de ejecución del Contrato, constituyéndose como requisito previo para el pago.

CLÁUSULA QUINTA: La presente Adición No. 001 de 2018, al contrato principal No. 96-7-20684-17 se publicará en el Sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II – conforme a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 10 de Enero 2012.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Las demás cláusulas del Contrato Principal No. 96-7-20684-17, que no hayan sido objeto de adición, ampliación, modificación o aclaración en la presente Modificación, continuará vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente Adición No. 001 de 2018, al Contrato Principal No. 96-7-20684-17, se entiende perfeccionada con la firma de las partes CONTRATANTES y para su ejecución requiere la presentación de la aprobación de la garantía única, registro presupuestal y certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el Art. 65 de la ley 1819 de 2016 respecto al pago de parafiscales por parte del CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE

Coronel ALBEIRO RUIZ REYES
Director Hospital Central

EL CONTRATISTA

Miryam Stella
VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA
C.C. No. 41.798.704 de BOGOTÁ D.C.

Proyecto:
TA. ALEXANDRA CAMELO GARCIA
Analista Contratos HOSPITAL CENTRAL

Revisó:
Abogada YULIETH JIMENA RAMIREZ CRUZ
Revisión Jurídica Contratos HOSPITAL CENTRAL

Ve. Bó:
Capitán FABIO ALEXANDER MUÑOZ PEDRAZA
Jefe Grupo Contratos HOSPITAL CENTRAL

Ve. Bó:
Coronel MARIA ANTONIA GARCIA COUTIN
Jefe Área Administrativa HOSPITAL CENTRAL
FECHA ELABORACION: 07 de Julio de 2018
Ubicación: C:\User\CONTRATOS 5\Documentos\

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD
HOSPITAL CENTRAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN HOCEN 96-7-201059-18/CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL Y MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA

Entre los suscritos, de una parte LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL, y por la otra, el CONTRATISTA, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015 y la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, por el cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014. b) Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. c) Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que establece que la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la que está siendo contratado. d) Que la Oficina de Talento Humano de la DISAN, certifica que dentro de la planta de personal de la Entidad no existe suficiente personal para satisfacer la totalidad de los requerimientos necesarios para cumplir la prestación del servicio. e) Que el Jefe o líder (encargado del trámite de selección) certifica la idoneidad y experiencia del profesional. f) Que la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, por el cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014 para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO: El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL de la Policía Nacional, en consecuencia, el CONTRATISTA se compromete para con DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios y documentos previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. TERCERA. VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". CUARTA. FORMA DE PAGO: PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán a la cuenta que se indica en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO" a favor del Contratista, o en otro banco o cuenta que este designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre del contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO - Los honorarios corresponden a servicios

JRF

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN HOCEN 96-7-201059-18 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

prestados a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL por un tiempo no inferior a **44 HORAS** semanales. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SÉPTIMA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO" los cuales serán únicamente para efectos de liquidar el contrato, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El sitio en el cual se prestará el servicio objeto del presente contrato será el que se indique en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del **CONTRATISTA:** 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2.) Tener acceso a los elementos físicos requeridos para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 3.) Obtener la colaboración necesaria del Hospital Central para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general son obligaciones del **CONTRATISTA:** 1.) Cumplir con el objeto contractual 2.) El contratista deberá suscribir las pólizas, según los establecido en la cláusula "MECANISMOS DE COBERTURA, a cargo del Contratista" 3.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas 4.) Responder en los plazos que el Hospital Central establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 5.) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, Decreto 1273 de 2018, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 6.) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el contratista deberá informar de tal evento a la Dirección del Hospital Central para que se adopten las medidas necesarias. 7. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismo en el proceso de ejecución 8.) Restituir al Hospital Central los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se haya suministrado 9.) Contribuir con el desarrollo del establecimiento de Sanidad Policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios. 10.) Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Asimismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al **CONTRATISTA** para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual se suscribirá al inicio del contrato. 11.) Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera. 12.) Ejercer su profesión con moral y ética. 13.) Hacer parte de los comités académicos, administrativos, de casos especiales, estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales 14.) Rendir los informes que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** requiera dentro de los plazos determinados. 15.) Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar y emitir los conceptos que se requieran 16.) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida, que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros... 17.) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la **POLICÍA NACIONAL**, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres 18.) Si durante la ejecución del contrato surgen **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**, el contratista deberá informar al Supervisor del contrato ya la Dirección del Hospital, para adelantar el trámite

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN HOCEN 96-7-201059-18 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA

correspondiente. 19.) Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato, el Contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las actividades del objeto contractual. 20.) El CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral (MECI, CALIDAD Y SISTEDA). 21.) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2482 de 2010 en su artículo 8, una vez puesto en marcha el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, el CONTRATISTA deberá incluir la información requerida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. 22.) El contratista se compromete a tener usuario registrado ante la plataforma SECOP II (Colombia Compra Eficiente) y mantenerlo activo, con el fin de aceptar digitalmente los contratos, adiciones y/o modificaciones que le sean enviados por la entidad estatal Hospital Central, así mismo deberá subir las pólizas para ser aprobadas por la Entidad estatal en el momento en que se le requiera. 23.) Hacer el recibo y entrega de turno de acuerdo al protocolo institucional y a la hora establecida por la institución para tal fin junto con el equipo de auxiliares y enfermeras jefes que entregan y quienes reciben el servicio. 24.) Asistir a los profesionales de la salud tratantes en los procedimientos a fin de coadyuvar en la atención integral del paciente. 25.) Ejecutar el plan de actividades de enfermería teniendo en cuenta el tipo de paciente y su patología; pacientes de alta, mediana y baja complejidad realizando todas y cada una de sus actividades con ética y moral de acuerdo a la normatividad establecida para el ejercicio de la enfermería. 26.) Realizar la atención de ingreso, egreso y de traslado de pacientes de acuerdo a los protocolos instituciones y bajo la seguridad del paciente. 27.) Realizar las notas de enfermería en la historia clínica SISAP, PANEL DE ENFERMERÍA Y KARDEX; en orden cronológico y de forma clara, amplia, coherentes, reales (manual o sistematizada) de la atención del cuidado básico diario (baño, cuidados de la piel, cambio de tendidos de unidad, asistencia a la alimentación, asistencia a la eliminación) realización de procedimientos, actividades e intervenciones; inherentes a su patología y estado actual. 28.) Mantener informado a la enfermera jefe sobre los procedimientos, exámenes realizados y cambios que observe en los pacientes, observando permanentemente su evolución, signos vitales, administración y balance de líquidos y estado general del mismo. 29.) Administrar y registrar la administración de los medicamentos, mezclas, transfusiones y tratamientos especiales bajo la supervisión de la Enfermera Profesional del turno. 30.) Realizar la movilización y traslado de pacientes de alto, mediano y bajo riesgo (cuando sea necesario) la hará conjuntamente con el personal de enfermería del servicio. 31.) Adherirse y cumplir de forma permanente los protocolos del departamento de enfermería según el lugar asignado para el cumplimiento de sus funciones ejerciendo su profesión con ética y moral. Priorizando en todos los servicios el cumplimiento del protocolo de bioseguridad aplicando las medidas de asepsia y prevención de infecciones intra hospitalarias de acuerdo a la normatividad vigente, que asegure un ambiente sano y seguro a los pacientes. 32.) Participar en los programas docente asistenciales que desarrolle el hospital central, dirección de sanidad mediante los convenios con otros centros educativos o de formación. 33.) Dar cumplimiento y realizar seguimiento a las directivas institucionales que procedan para la prestación del servicio, participando activamente en las brigadas de salud programadas por la dirección de sanidad en aquellos sitios donde la entidad la requiera. 34.) CUMPLIR CON EL DECÁLOGO GENERAL PARA LA ATENCIÓN AL USUARIO. TRATO HUMANIZADO. 35.) En cumplimiento al artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015, y la Resolución N° 01956 del 25/04/2018 DIRECCIÓN GENERAL (las siguientes: 1.) Procurar el cuidado integral de su salud. 2.) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3.) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales 4.) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5.) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 6.) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL:** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato; y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL:** 1.) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2.) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3.) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto contrato a través del Supervisor, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4.) Recibir a satisfacción el servicio prestado por el contratista, cuando

fact

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN NOCEN 96-7-201059-18 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

este cumpla con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el presente contrato. 5.) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al HOSPITAL CENTRAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6.) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 7.) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 8.) Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás por parte del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contractual. 9.) Rechazar el servicio cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. 10) En cumplimiento del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, la siguiente: 1. Reportar a la Administradora de riesgos laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo, 3. Realizar actividades de prevención y promoción. **DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones del HOSPITAL CENTRAL, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución del contrato. Igualmente y en virtud de lo previsto en el artículo 133 de la ley 1474 de 2011, queda expresamente prohibida la promoción o recibimiento de cualquier tipo de prebendas, dádivas a trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y trabajadores independientes, sean estas en dinero o en especie, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras, comercializadoras u otros de medicamentos, insumos, dispositivos y equipos, que no esté vinculado al cumplimiento de una relación laboral contractual o laboral formalmente establecida entre la institución y el trabajador de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **DÉCIMA CUARTA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al CONTRATISTA, éste deberá constituir y presentar a favor de LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.3, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.1.18, numerales 3 y 4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que cubra los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la fecha de inicio del contrato y sesenta (60) días calendario más, y de las prórrogas si las hubiere. b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con una vigencia igual a la fecha de inicio del contrato y sesenta (60) días calendario más, y de las prórrogas si las hubiere. c) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, (PARA PERSONAL ASISTENCIAL)** en póliza anexa el CONTRATISTA, constituirá esta garantía para cubrir a la asegurada LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL, por condenas judiciales o conciliatorias que se presenten en su contra, durante el periodo de vigencia del contrato por la que se viera obligada legalmente a pagar el asegurado por un acto incorrecto (errores u omisiones), derivado de su actividad profesional, dicha garantía se constituirá por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00)** para personal asistencial diferente a los médicos u odontólogos, quienes deberán suscribirla por la suma de **CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00)**, y por un término igual a la vigencia del contrato. En todo caso, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas, se vea afectado por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única prevista en la presente cláusula, en los términos, cuantía y duración establecidos, la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el CONTRATISTA, deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituirlos, en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL, dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión". **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL -

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN HOCEN 96-7-201059-18 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ/ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL - de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **DÉCIMA SEXTA SANCIONES:** Las partes convienen establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, así: **a) MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**-salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acuerdan que el Hospital Central, mediante acto administrativo, afectará al contratista con multas, cuyo valor se liquidará con base en el 0.5% del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince(15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. **c). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** podrá mediante acto administrativo sancionar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **d) PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, a título de penal pecuniaria, una suma equivalente como mínimo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje establecido. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**. No obstante, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, por el cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014: **1.** Recibido el informe por parte del Supervisor en el que se señale un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Proceso de Contratos o la dependencia que haga sus veces, remitirá al ordenador del gasto un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del contratista, las actuaciones llevadas a cabo por el Interventor o Supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda. Dicho documento deberá estar acompañado del informe de Interventoría o Supervisión. **2.** La Asesoría Jurídica de la entidad, verificará el informe presentado por el Grupo de Contratos o la dependencia que haga sus veces, efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien con arreglo a dicho análisis, ordenará la citación del contratista a audiencia. El documento de citación estará a cargo de la asesoría jurídica de la entidad y contendrá: a) La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; b) La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; c) La mención de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación; d) El Lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. **NOTA 4.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegatario contractual podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, en su criterio resulte necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En tal evento, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, lo que constará en el acta respectiva. **(Literal d) art.86 ley 1474 de 2011).** **NOTA 5.** Para hacer efectivo el pago de las multas, sanciones pactadas en el contrato, y de la cláusula penal pecuniaria podrá acudir a descontar el valor de las mismas de las sumas adeudadas al contratista o, a efectuar su cobro a través de la garantía constituida por éste. Para el efecto en el acto administrativo correspondiente se harán las previsiones del caso. Si por ninguna de estas vías se logra el pago de las sanciones, se acudirá al cobro por jurisdicción coactiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en

per

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN HOCEN 96-7-201059-18/CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL/AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

firmes la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de la labor ejecutada recibida a satisfacción por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DECIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **DÉCIMA NOVENA. DESARROLLO TECNOLÓGICO INFORMÁTICO O CIENTÍFICO:** Los desarrollos de los proyectos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar el **CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato, se consideran propiedad de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, razón por la cual el **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación, investigación, desarrollo o resultado de la ejecución de este contrato. **VIGÉSIMA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. **VIGÉSIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El contrato será susceptible de suspensión cuando ocurra un imprevisto o hecho inevitable, como la fuerza mayor o caso fortuito, la incapacidad médica del contratista etc., que impida la ejecución del contrato de manera temporal o transitoria. Con ocasión de tales eventos, previo concepto del Supervisor, una vez debidamente establecida la causal, podrá suspenderse el contrato mediante la suscripción de acta, en la que se hará constar la causa de la suspensión, el término de la misma y todas aquellas previsiones que las partes consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo del presente contrato, por ello no será necesario ampliar la vigencia de la garantía única, pero sí deberá informarse a la compañía aseguradora o entidad bancaria garante del contrato, la ocurrencia de la suspensión del contrato, así mismo deberá reiniciarse el mismo, mediante acta alusiva a tal hecho, en la que se deje las constancias y observaciones que las partes determinen. De este trámite se dará aviso, también al garante del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieran diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal. Para su legalización es indispensable la presentación de los mecanismos de cobertura de los riesgos, junto con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para su ejecución se requiere la aprobación por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, de los mecanismos de cobertura de riesgos, constituido por parte del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO.-** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a constituir la garantía única, dentro de ese mismo término,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PN HOCEN 96-7-201059-18 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

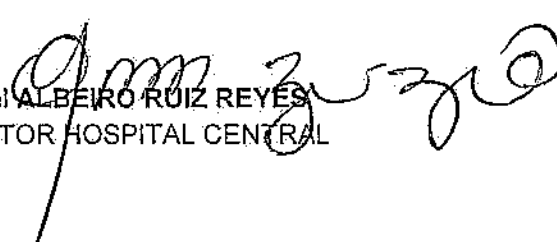
deberá presentar los mecanismos de cobertura de riesgos en la Oficina de Contratos del HOSPITAL CENTRAL de la Policía Nacional. Las sanciones que se ocasionen por el pago extemporáneo o el no pago oportuno y la no presentación de los respectivos documentos a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Carta de ofrecimiento de los servicios. **b)** Hoja de Vida del **CONTRATISTA** junto con los documentos que acrediten la formación académica y experiencia. **c)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA**. **d)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **e)** La póliza de que trata el presente contrato, debidamente aprobada por **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**. **f)** Certificación de afiliación a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA OCTAVA. NO CONSTITUCIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En virtud a lo establecido en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, el presente contrato en ningún caso, genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales. En consecuencia se deja expresa constancia que **El CONTRATISTA** conoce su naturaleza de **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN"**. **VIGÉSIMA NOVENA. PASAJES Y GASTOS DE VIAJE:** La **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL** reconocerá y pagará al **CONTRATISTA** pasajes y gastos de viaje, en el evento de que en desarrollo de las actividades objeto de su contrato autorizadas por el Supervisor del Contrato y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, deba desplazarse de su sede habitual de prestación del servicio, liquidados conforme a las normas vigentes para viáticos de funcionarios de la Rama Ejecutiva con nivel salarial equivalente a los honorarios del **CONTRATISTA**. **TRIGESIMA. LIQUIDACIÓN:** Una vez concluida la ejecución del contrato o agotado el término del mismo, ó en el evento en que el contrato haya terminado antes de su vencimiento por razones legales o por voluntad de las partes. El proyecto de liquidación será presentado por el supervisor o interventor del contrato al grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de finalización del plazo propuesto para su ejecución, la que solicitará su ajuste de ser necesario, y la pondrá a disposición del ordenador del gasto y del contratista para efectos de su consideración y firma. La liquidación contendrá la relación de todas las situaciones relacionadas con el contrato. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar (Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, por el cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014). La liquidación deberá contener como mínimo: Fecha de la liquidación; número del contrato; objeto del contrato; partes del contrato; supervisor; valor inicial del contrato; plazo de ejecución inicial del contrato; fecha y número del certificado de disponibilidad presupuestal y del registro presupuestal; fecha de aprobación de la garantía; fecha de acta de inicio del contrato, si procede, y de su finalización; prórrogas, adiciones o modificaciones al contrato, si son del caso; relación pormenorizada del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, así como de las actividades realizadas; relación de los informes rendidos por el supervisor o el interventor, así como el informe final; indicación de la presentación de documentos requeridos para la liquidación (**art. 23 Ley 1150/2007**); balance financiero del contrato indicando los pagos realizados, con los descuentos y retenciones efectuados y aquellos pendientes; indicación de la obligación de constituir o ampliar las garantías, según corresponda; relación de las multas o sanciones impuestas al contratista, si es del caso; relación de las obligaciones pendientes, si procede; constancia de los acuerdos, reconocimientos, conciliaciones y transacciones en relación con la ejecución del contrato, que permitan la declaración a paz y salvo. La liquidación deberá efectuarse de común acuerdo entre las partes dentro del término fijado en el contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no haberse previsto el término, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes, a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presentara a efectuar la liquidación en el tiempo en que se le cita para el efecto, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, el delegatario podrá proceder a efectuarla unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante la expedición de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, el cual debe ser notificado personalmente al contratista y a quien avale el cumplimiento del contrato. Si la notificación no es posible efectuarla, se procederá en los términos que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con sujeción a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de

jbct

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PM HOCEN 96-7-201059-18 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL Y MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TÉCNICO ASISTENCIAL - AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

2007, si vencido el plazo establecido para la liquidación, ésta no se ha realizado, la misma podrá ser efectuada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos primero y segundo del citado artículo, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Igualmente la norma citada determina que los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **TRIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL

Coronel 
DIRECTOR HOSPITAL CENTRAL

CONTRATISTA


MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ ✓
C.C. 41798704 de BOGOTÁ D.C. ✓

Proyecto:
Patrullera: ANA YULIETH ROMERO ESCOBAR
Analista Contratos HOSPITAL CENTRAL

Revisó:
Abogado YULIETH JIMENA RAMÍREZ CRUZ JRC
Revisión Jurídica Contratos HOSPITAL CENTRAL.

Vo. Bo.
Capitán FABIO ALEXANDER MUÑOZ PEDRAZA
Jefe Grupo Contratos HOSPITAL CENTRAL

Vo. Bo.
Teniente Coronel ÁNGELA MARÍA PINZÓN BERNAL
Jefe Área Administrativa HOSPITAL CENTRAL
FECHA ELABORACIÓN: 16 de noviembre de 2016

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ
SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
NIT. 900.336.524-5

EL SUSCRITO JEFE GRUPO APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SECCIONAL SANIDAD
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **VAZQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA**, Identificado(a) con C.C. No.41.798.704, ha celebrado con la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, los contratos de prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, que a continuación se relacionan, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993.

CONTRATO	VALOR MENSUAL HONORARIOS	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
81-7-201168-16	1.140.135.00	12.541.485,00	ONCE (11) MESES	25/10/2016	24/09/2017
81-7-20853-15	1.140.135.00	13.681.620,00	DOCE (12) MESES	21/10/2015	20/10/2016
81-7-201800 -14	1.140.135.00	11.705.386,00	DIEZ (10) MESES Y OCHO (08) DÍAS	13/12/2014	20/10/2015
81-7-20635 -14	1.140.135.00	4.560.540,00	CUATRO (4) MESES	13/08/2014	12/12/2014
81-7-201160 -13	1.140.135.00	10.603.255,50	NUEVE (9) MESES Y (9) DÍAS	23/10/2013	01/08/2014
ADICIÓN 81-7-201411 -12	1.096.284.00	3.288.852,00	TRES (3) MESES	22/07/2013	21/10/2013
81-7-201411 -12	1.096.284.00	9.866.556,00	NUEVE (9) MESES	22/10/2012	21/07/2013
81-7-20108 -12	1.096.284.00	6.577.704,00	SEIS (6) MESES	20/04/2012	19/10/2012

Lo anterior de acuerdo con la información que reposa en la carpeta de cada contrato.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado el día **02 de octubre de 2019**

Mayor MARLENY VELANDIA GÓMEZ
Jefe Área Administrativa y financiera Seccional Sanidad Bogotá – Cundinamarca.

Elabora: Luz Stella Bocanegra
Revisado por: STJhon Alfonso Argañal Fordeca
Responsable Oficina Control de Gestión
Fecha de Elaboración: 02 de octubre de 2019

Ubicación: C/Escribano
Carrera 688 BIS - Nº. 44- 58 Edificio B3, Edger Yesid Duarte Valero
Teléfono 5804400 Ext. 1639
seccsa-grupos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD
HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL
NIT. 830067597-4

EL SUSCRITO JEFE GRUPO CONTRATOS HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA**, Identificado(a) con C.C. No 41.798.704, ha celebrado con la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL**, los contratos de prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, que a continuación se relacionan, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993.

CONTRATO	VALOR MENSUAL	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
96-7-201059-19	1.140.135.00	6.840.810.00	SEIS (6) MESES	21/11/2018	20/05/2019
96-7-20684-17	1.140.135.00	14.821.755,00	TRECE (13) MESES	11/10/2017	10/11/2018

Lo anterior de acuerdo con la información que reposa en la carpeta de cada contrato.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado el día **26 de septiembre de 2019**.

Capitán **NESTOR ROGERS PUERTO VELASQUEZ**
Jefe (E) Grupo Contratos Hospital Central Policía Nacional

Elaboro: Mercedes Restrepo J

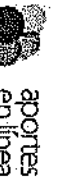
Fecha de Elaboración: 26 de septiembre de 2019

Ubicación: C:Escritorio

Carrera 59 N°- 26- 21 CAN

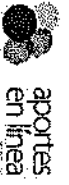
Teléfono 5804401 ext. 1037 Cel. 3505545995

hocein.gucoat4@policia.gov.co


Certificado de Aportes

Se certifica que MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ identificad(a) con CC 41798704 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

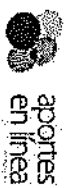
APORTANTE VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA CC 41798704										Novedades																			
Clave Planilla	Clave Pago Planilla	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Int	Ret	Clas	Car	Dep	Lab	Vap	Con	Ver	Sim	Ge	Lim	Vac	Avp	Vcl	Int	Vap			
8469442495	281822813	1	2017-09-13	EPS	EPS037	NEUEVA E.P.S.	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-09	30																				
8469442495	281822813	1	2017-09-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-09	30																				
8469442495	281822813	1	2017-09-13	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-09	30																				
8468407347	63404983	1	2017-08-04	EPS	EPS037	NEUEVA E.P.S.	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-08	30																				
8468407347	63404983	1	2017-08-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-08	30																				
8468407347	63404983	1	2017-08-04	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-08	30																				
8467460993	519993357	1	2017-07-14	EPS	EPS037	NEUEVA E.P.S.	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-07	30																				
8467460993	519993357	1	2017-07-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-07	30																				
8467460993	519993357	1	2017-07-14	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-07	30																				
8466113126	34978576	1	2017-06-12	EPS	EPS037	NEUEVA E.P.S.	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-06	30																				
8466113126	34978576	1	2017-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-06	30																				
8466113126	34978576	1	2017-06-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-06	30																				
8465902704	19276935	1	2017-05-15	EPS	EPS037	NEUEVA E.P.S.	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-05	30																				
8465902704	19276935	1	2017-05-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-05	30																				
8465902704	19276935	1	2017-05-15	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-05	30																				
8463993299	88384524	1	2017-04-04	EPS	EPS037	NEUEVA E.P.S.	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-04	30																				
8463993299	88384524	1	2017-04-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-04	30																				
8463993299	88384524	1	2017-04-04	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2017-04	30																				



Certificado de Aportes

APORTANTE: VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA CC-41793704

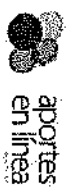
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Pasego	Código	Administrador	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										ing	ret	de	vac	sup	esp	vac	cor	vet	sin	isp	ma	vac	sep	vet	re	sp	
8455621588	212546321	1	2016-08-12	EPS	EPS037	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-09	30																		
8455621588	212546321	1	2016-08-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-08	30																		
8455621588	212546321	1	2016-08-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-08	30																		
8455341232	207248484	1	2016-07-12	EPS	EPS037	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-07	30																		
8455341232	207248484	1	2016-07-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-07	30																		
8455341232	207248484	1	2016-07-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-07	30																		
8454421780	202070955	1	2016-06-13	EPS	EPS037	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-06	30																		
8454421780	202070955	1	2016-06-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-06	30																		
8454421780	202070955	1	2016-06-13	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-06	30																		
8452803525	197290983	1	2016-05-12	EPS	EPS037	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-05	30																		
8452803525	197290983	1	2016-05-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-05	30																		
8452803525	197290983	1	2016-05-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-05	30																		
8451894071	192382283	1	2016-04-12	EPS	EPS037	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-04	30																		
8451894071	192382283	1	2016-04-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-04	30																		
8451894071	192382283	1	2016-04-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-04	30																		
8450947148	187829228	1	2016-03-11	EPS	EPS037	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-03	30																		
8450947148	187829228	1	2016-03-11	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-03	30																		
8450947148	187829228	1	2016-03-11	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-03	30																		
8450019230	183635458	1	2016-02-12	EPS	EPS037	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-02	30																		
8450019230	183635458	1	2016-02-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-02	30																		
8450019230	183635458	1	2016-02-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2016-02	30																		



Certificado de Aportes

APORTANTE: VASQUEZ RODRIGUEZ MIRIAM STELLA CC-41793704

Clave Planilla	Clave Pago	Tip Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novidades																	
										Ing	ret	ide	base	ldp	isp	vsp	col	vti	sin	isp	ma	vac	avo	ret	ht	vt	
8449432553	177877231	1	2016-01-04	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30																		
8449432553	177877231	1	2016-01-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30																		
8449432553	177877231	1	2016-01-04	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30																		
8448513629	173639996	1	2015-12-01	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30																		
8448513629	173639996	1	2015-12-01	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30																		
8448513629	173639996	1	2015-12-01	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30																		
8447486662	1000004437	1	2015-11-09	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30																		
8447486662	1000004437	1	2015-11-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30																		
8447486662	1000004437	1	2015-11-09	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30																		
8446633479	167371492	1	2015-10-13	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30																		
8446633479	167371492	1	2015-10-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30																		
8446633479	167371492	1	2015-10-13	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30																		
844633922	163639454	1	2015-09-11	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30																		
844633922	163639454	1	2015-09-11	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30																		
844633922	163639454	1	2015-09-11	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30																		
844546214	159862416	1	2015-08-12	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30																		
844546214	159862416	1	2015-08-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30																		
844546214	159862416	1	2015-08-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30																		
844543732	156396155	1	2015-07-13	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30																		
844543732	156396155	1	2015-07-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30																		
844543732	156396155	1	2015-07-13	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30																		



Certificado de Aportes

APORTANTE: VASQUEZ RODRIGUEZ MIRIAM STELLA CC 417998704

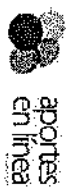
Clave Planilla	Clave Pago Planilla	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										ing	ret	de	cae	dp	tp	vp	cor	vt	sln	fgs	lna	vac	swp	ret	rl	vp	
844372179	152726837	1	2015-06-12	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-06	30																		
844372179	152726837	1	2015-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-06	30																		
844372179	152726837	1	2015-06-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-06	30																		
8442746716	148799140	1	2015-05-11	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-05	30																		
8442746716	148799140	1	2015-05-11	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-05	30																		
8442746716	148799140	1	2015-05-11	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-05	30																		
8441942596	145601093	1	2015-04-14	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-04	30																		
8441942596	145601093	1	2015-04-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-04	30																		
8441942596	145601093	1	2015-04-14	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-04	30																		
8441053893	141872968	1	2015-03-12	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-03	30																		
8441053893	141872968	1	2015-03-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-03	30																		
8441053893	141872968	1	2015-03-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-03	30																		
8440191115	138890077	1	2015-02-16	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-02	30																		
8440191115	138890077	1	2015-02-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-02	30																		
8440191115	138890077	1	2015-02-16	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-02	30																		
8439246383	1000000839	1	2015-01-15	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-01	30																		
8439246383	1000000839	1	2015-01-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-01	30																		
8439246383	1000000839	1	2015-01-15	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2015-01	30																		
8438216394	1000002102	1	2014-12-03	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-12	30																		
8438216394	1000002102	1	2014-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-12	30																		
8438216394	1000002102	1	2014-12-03	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-12	30																		



Certificado de Aportes

APORTANTE: VASQUEZ RODRIGUEZ MIRIAM STELLA CC-41798704

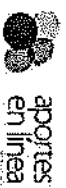
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										Ing	Ret	de	Ret	Idp	Exp	Vsp	Con	Vol	Sin	Se	Ins	Vol	Vol	Vol	Vol	Vol	
8437467649	128648091	1	2014-11-10	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-11	30																		
8437467649	128648091	1	2014-11-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-11	30																		
8437467649	128648091	1	2014-11-10	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-11	30																		
8436718216	126416867	1	2014-10-15	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-10	30																		
8436718216	126416867	1	2014-10-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-10	30																		
8436718216	126416867	1	2014-10-15	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-10	30																		
8435846621	123468801	1	2014-09-15	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-09	30																		
8435846621	123468801	1	2014-09-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-09	30																		
8435846621	123468801	1	2014-09-15	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-09	30																		
8434971513	120377436	1	2014-08-12	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-08	30																		
8434971513	120377436	1	2014-08-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-08	30																		
8434971513	120377436	1	2014-08-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-08	30																		
8434189030	117785508	1	2014-07-14	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-07	30																		
8434189030	117785508	1	2014-07-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-07	30																		
8434189030	117785508	1	2014-07-14	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-07	30																		
843395488	115045806	1	2014-06-13	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-06	30																		
843395488	115045806	1	2014-06-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-06	30																		
843395488	115045806	1	2014-06-13	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-06	30																		
8432959036	112068129	1	2014-05-12	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-05	30																		
8432959036	112068129	1	2014-05-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-05	30																		
8432959036	112068129	1	2014-05-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-05	30																		



Certificado de Aportes

APORTANTE: VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAN STELLA CC 44798704

Clave Planilla	Cuenta Pago	Tip	Fecha Pago	Riesgo	Codigo	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Ing	ret	de	tas	dp	Imp	Vsp	cor	ret	sin	res	fin	vac	exp	ret	h	wp	
Notas																											
8431857672	108924637	1	2014-04-14	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-04	30																		
8431857672	108624637	1	2014-04-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-04	30																		
8431857672	108924637	1	2014-04-14	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-04	30																		
8431016965	106518851	1	2014-03-11	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-03	30																		
8431016965	106518851	1	2014-03-11	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-03	30																		
8431016965	106518851	1	2014-03-11	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-03	30																		
8430058012	103185633	1	2014-02-04	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-02	30																		
8430058012	103185633	1	2014-02-04	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-02	30																		
8430058012	103185633	1	2014-02-04	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-02	30																		
8429249004	100439166	1	2014-01-02	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-01	30																		
8429249004	100439166	1	2014-01-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-01	30																		
8429249004	100439166	1	2014-01-02	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-01	30																		
8429249004	100439189	1	2014-01-02	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-01	30																		
8429249004	100439189	1	2014-01-02	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-01	30																		
8429249004	100439189	1	2014-01-02	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2014-01	30																		
8428487362	28487362	1	2013-12-03	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2013-12	30																		
8428487362	28487362	1	2013-12-03	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2013-12	30																		
8428487362	28487362	1	2013-12-03	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2013-12	30																		
8427887271	96757284	1	2013-11-15	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2013-11	30																		
8427887271	96757284	1	2013-11-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2013-11	30																		
8427887271	96757284	1	2013-11-15	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2013-11	30																		
8427119587	94576679	1	2013-10-16	EPS	EPS037	NUOVA EPS	COTIZACION OBLIGATORIA	2013-10	30																		
8427119587	94576679	1	2013-10-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACION OBLIGATORIA	2013-10	30																		
8427119587	94576679	1	2013-10-16	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2013-10	30																		



Certificado de Aportes

APORTANTE: VÁSQUEZ RODRIGUEZ MIRIAM STELLA CC 41798704

Clave Planilla			Tipo			Fecha Pago		Riesgo		Código		Administradora	Concepto	Periodo	Días	Totales																		
Clave Planilla	Clave Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	int	ret	ide	cae	lcp	usp	usr	con	sv	sin	ge	lmb	vac	emp	vet	ln	vp							
8426293619	92393265		1	2013-09-16	EPS	EPS037	QUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30																								
8426293619	92393266		1	2013-09-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30																								
8426293619	92393265		1	2013-09-16	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30																								
8426493414	8976154		1	2013-08-12	EPS	EPS037	QUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30																								
8426493414	8976154		1	2013-08-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30																								
8426493414	8976154		1	2013-08-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30																								
8426789361	87758927		1	2013-07-15	EPS	EPS037	QUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30																								
8426789361	87758927		1	2013-07-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30																								
8426789361	87758927		1	2013-07-15	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30																								
842603056	85184548		1	2013-06-11	EPS	EPS037	QUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30																								
842603056	85184548		1	2013-06-11	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30																								
842603056	85184548		1	2013-06-11	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30																								
842318004	83381130		1	2013-05-14	EPS	EPS037	QUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30																								
842318004	83381130		1	2013-05-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30																								
842318004	83381130		1	2013-05-14	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30																								
842610376	81341022		1	2013-04-12	EPS	EPS037	QUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30																								
842610376	81341022		1	2013-04-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30																								
842610376	81341022		1	2013-04-12	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30																								
8421915557	79505010		1	2013-03-14	EPS	EPS037	QUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30																								
8421915557	79505010		1	2013-03-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30																								
8421915557	79505010		1	2013-03-14	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30																								

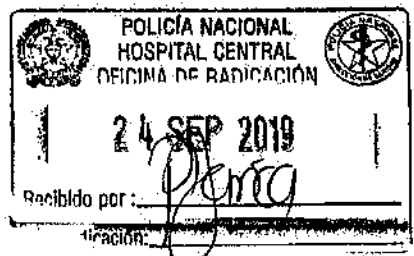
Certificado de Aportes

APORTANTE: VASQUEZ RODRIGUEZ MIRIAM STELLA CC-41798704

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Días	Novedades																				
										Ing	ret	de	ca	Idp	Dp	vsp	cor	vsf	sin	lps	ma	vac	avo	vet	ff	vfp				
8416566472	65577942	1	2012-07-13	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30																					
8416566472	65577942	1	2012-07-13	AFP	25-1-R	I.S. SEGURO SOCIAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30																					
8416566472	65577942	1	2012-07-13	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30																					
8415939266	63910693	1	2012-06-14	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30																					
8415939266	63910693	1	2012-06-14	AFP	25-1-R	I.S. SEGURO SOCIAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30																					
8415939266	63910693	1	2012-06-14	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30																					

Este certificado se expide el día 2019-10-05 a las 11:10.

Señores.
HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA
E.S.D



ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

16:13

Yo MIRYAM STELLA VAZQUEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 41798704 de Bogotá, en ejercicio del derecho Constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política De Colombia y en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de obtener respuesta de la parte petitoria del presente escrito.

PETICION

1. Que se me expida certificación de los años laborados en el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA como AUXILIAR DE ENFERMERIA.
2. Que se me expida copia de todos los contratos de servicio causados desde el inicio de mi vinculación laboral hasta la fecha de mi desvinculación.
3. Que se me expida constancia de los contratos de prestación de servicios celebrados con el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA.
4. Que se me reconozca y pague las cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas causadas durante toda mi relación laboral.
5. Que se me reconozca y pague la sanción moratoria por el no pago total y oportuno de la liquidación de las prestaciones sociales causadas desde la fecha que me desvincule del hospital, hasta que se verifique el pago de esta obligación.
6. Que se me reconozca y pague la indemnización por despido sin justa causa.
7. Que se me reconozca y pague el reintegro pecuniario de los aportes a seguridad social que efectué como independiente.

8. Que se me reconozca y pague a reintegrar las sumas desembolsadas por la accionada por concepto de pólizas de cumplimiento y de responsabilidad extracontractual.
9. Que se me reconozca y pague las diferencias salariales respecto al salario de las enfermeras de planta.
10. Que la respuesta a las presentes peticiones también sean enviadas al correo electrónico dalegoca_21@hotmail.com

HECHOS.

1. fui vinculada al HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA mediante contrato de prestación de servicios desde el 2012 como auxiliar de enfermería.
2. Preste los servicios de manera personal, continua y subordinada, elementos propios de una relación laboral, en las mismas condiciones de las auxiliares enfermeras de planta.
3. Dentro de mis funciones como auxiliar de enfermería le correspondía; rendir informes a la jefe de turno, asistir a los médicos tratantes en los procedimientos de los paciente, realizar las notas de enfermería en la historia clínica de los pacientes, realizar la atención de ingreso, egreso y traslado de los pacientes, administrar y registrar los medicamentos bajo la supervisión de la enfermera jefe y los médicos, asistir las necesidades sanitarias de los pacientes, realizar el aseo de camas y tendidos, asistir en la ingesta de alimentación de los pacientes, tomar los signos vitales de los pacientes, realizar la limpieza del material reutilizable.
4. devengaba un salario mensual de un millo ciento cuarenta mil ciento treinta y cinco pesos (\$1,140,135.00).
5. Recibía órdenes por parte de las jefas de enfermería y de los médicos respecto a la asistencia de los pacientes, del cambio de horarios, de los reemplazos cuando una compañera no podía asistir.

- 6. Debía acatar las órdenes de los médicos muy específicamente como ellos ordenaban, especialmente cuando los pacientes se ponían muy mal o le daban ataques, debía trasladar los pacientes a sala de cirugía o cuidados intensivos.
- 7. Debía asistir a su jornada laboral con uniforme y zapatos blancos, cabello recogido y toca, la jefa verificaba presentación personal.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Sea lo primero decir que el derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el art 23 de la Constitución política de Colombia y mediante la ley 1755 de 2015, se reguló el derecho de petición sustituyendo el título II del el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

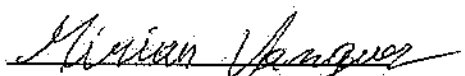
Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

ANEXOS

- 1. Copia de mi cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIÓN

Av Calle 66 N 69 i - 16; barrio estrada (Bogotá). Teléfono 3208285037, correo dalegoca_21@hotmail.com


 MIRYAM STELLA VÁZQUEZ RODRIGUEZ
 C.C N° 41.798.704 de Bogotá.

S-2019-052459-DISAN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
GRUPO TALENTO HUMANO DISAN



SUDIR - GUTAH - 3.1

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2019

Teniente
MAGDA PILAR ACEVEDO ALVAREZ
Responsable Talento Humano Seccional Sanidad
Carrera 68B BIS 44-58 PI 3
Ciudad

Asunto: Respuesta comunicación oficial S-2019-313787-MEBOG

En atención al oficio del asunto, el Grupo de Talento Humano de la Dirección de Sanidad procede a dar respuesta en lo siguiente términos:

1. Según Decreto N° 2727 de 29 julio 2010 "Por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal del Ministerio de Defensa NACIONAL-Policía Nacional -Dirección de Sanidad y se dictan otras disposiciones" y Resolución 679 de 20 agosto de 2010 "Por la cual se incorporan los servidores públicos a la Planta de la policía Nacional -Dirección de Sanidad" la clasificación del empleo para los auxiliares de enfermería corresponden a Auxiliar de Servicios código 6-1, grado: 18 de 8 horas.

La asignación básica devengada por el personal que labora en la planta de la Dirección de Sanidad es la establecida según Decreto emitido por el Gobierno Nacional, Departamento Administrativo de la Función Pública por el cual "se fijan las escalas de asignación básica de los empleados públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", para cada año y para un cargo equivalente, en las fechas solicitadas le correspondían las siguientes asignaciones:

Año	Asignación Básica	Decreto y fecha
2009	945.323,00	738 del 08/03/2009
2010	994.202,00	1529 del 03/05/2010
2011	1'025.719,00	1049 del 04/04/2011
2012	1'077.005,00	0843 del 25/04/2012
2013	1'114.054,00	1020 del 21/05/2013
2014	1'146.808,00	190 del 07/02/2014
2015	1'200.250,00	1120 del 27/05/2015
2016	1'293.510,00	238 del 12/02/2016

2017	1.380.822,00	1007 del 09/06/2017
2018	1.451.106,00	326 del 19/02/2018
2019	1.516.408,00	1012 DEL 06/06 2019

Las Prestaciones que se cancelan a los funcionarios de Planta son: Bonificación de Servicios Prestados, Prima Servicio Anual, Prima Vacacional, Prima de Navidad, Cesantías, Bonificación por Recreación, Salario Vacacional, las cuales se encuentran establecidas en los Decretos 1042 y 1045 de 1978.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Lizeth Viviana Moreno Alvarez
 Grado: Subteniente
 Cargo: Responsable Empleo Público Y Carrera Administrativa
 Cédula: 1049631376
 Dependencia: Grupo Talento Humano Disan
 Unidad: Dirección De Sanidad
 Correo: lizeth.moreno@correo.policia.gov.co
 21/08/2019 16:05:55

Anexo: No

Calle 44 50 - 51 Piso 1
 Teléfono: 5804400 Ext: 7509
 disan.gutah@policia.gov.co
 www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
HOSPITAL CENTRAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ. EQUIDAD. EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No.:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

No. S-2015- 00717 / ARCIN - ENFER-29

Bogotá D.C. Febrero 2 de 2015


Señora
VASQUEZ RODRIGUEZ MIRYAM STELLA
TECNICO (AUXILIAR DE ENFERMERIA)

Asunto: Requerimiento

Con el presente se requiere a la contratista, para que en el término perentorio de tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva explicar mediante escrito los motivos por los cuales usted, no prestó sus servicios asistenciales el día 31 de Enero del 2015, con lo cual se estaría ante un presunto incumplimiento del objeto contractual el cual usted acepto al momento de suscribir el contrato No. 81-7-20-1800-2014 suscrito el día 12/13/2014 y ante el cual usted no presentó ninguna clase de objeción respecto al objeto y las necesidades de la entidad.

Lo anterior con el fin, que la administración conozca los motivos de fuerza mayor o caso fortuito por el cual usted no prestó su servicio asistencial y proceder a tomar las medidas administrativas a que haya lugar y poder determinar el trámite a seguir de acuerdo a lo contemplado en la normatividad contractual vigente.


Coronel CESAR ALBERTO BERNAL TORRES
Director Hospital Central Policía Nacional


ST. EP. ANYELA PATRICIA TRUJILLO TRUJILLO
Jefe Departamento de Enfermería HOCEN
Supervisor Contrato

*Recibido
mensaje 04 Feb. / 2015
Hora: 22:30 Horas
Muy Javie*

Elaborado por TS 5-1-24 MIRIAM SOFIA ACOSTA LEGUIZAMO
Proyectado: ST EP. ANYELA PATRICIA TRUJILLO TRUJILLO
Revisado ST EP. ANYELA PATRICIA TRUJILLO TRUJILLO
Fecha de elaboración: 02/02/2015
C/c Aseguradora

HUMANISMO Y CALIDAD CAMINO A LA EXCELENCIA
Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 220 2030
hocen.enfer@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS - OF - 0001
VER: 2

676

COPIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
HOSPITAL CENTRAL

No. S-2019-064362-HOCEN - ASJUR 1.0

Bogotá D.C. 10 2 OCT 2019

Señora
MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ
Av. Calle 66 No. 69 i-16 Barrio Estrada
Teléfono 3208285037 -correo electrónico dalegoca_21@hotmail.com
Ciudad D.C.-

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. E-2019-018421-DISAN

En atención a su petición de la referencia, mediante la cual efectúa "Reclamación pago prestaciones sociales, indemnizaciones y expedición de contratos del año 2012 hasta el año 2019, sobre el particular en lo referente a la competencia del Hospital Central de la Policía Nacional, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- 1- Tal y como lo reconoce en su solicitud, entre usted y el Hospital Central de la Policía Nacional, surgió una relación contractual, mediante la suscripción contratos de prestación de servicios No. 96-7-20684-2017, que dio inicio el día 11/10/17 hasta el 10/11/2018, y 96-7-201059-19, que dio inicio el día 21/11/2018 hasta el 20/05/2019.
- 2- Es importante señalar que usted suscribió contrato de prestación de servicios, libre y voluntariamente, en el que se pactó de común acuerdo entre las partes, coordinación de actividades, no habiendo existido en ningún caso subordinación, máxime cuando asumió el cumplimiento de las actividades estipuladas, sin que se pueda predicar que las cláusulas establecidas sean órdenes respecto a modo, tiempo o cantidad.
- 3- En cuanto al horario, es importante mencionar que era necesario que usted prestara sus servicios personalmente como "AUXILIAR DE ENFERMERIA", tal y como se estipuló en el contrato, en las jornadas en que fueron requeridos sus servicios, como una actuación coordinada para la realización del objeto contractual, en beneficio de los pacientes del Hospital Central de la Policía Nacional.
- 4- Frente al elemento de la remuneración, se señala que en el contrato se acordó como obligación, el pago de honorarios a favor suyo, los cuales fueron cancelados dentro de los términos pactados por las partes.
- 5- Es así que la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 junto con sus decretos reglamentarios, regulan los contratos de prestación de servicios, permitiendo que a través de esta modalidad el estado vincule personas, para atender actividades que no pueden desarrollarse con el personal de planta.
- 6- La precitada Ley 80 de 1993, que contempla el régimen contractual del estado, con relación a los contratos de prestación de servicios consagra lo siguiente: "3o. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos

generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

7- Así las cosas es muy claro que la Ley 80 de 1993, determina que los contratos de prestación de servicios no generan vinculación laboral ni prestaciones sociales:

Para el caso que nos ocupa, se observa que usted suscribió contrato de prestación de servicios, para desarrollar actividades que no podían llevarse a cabo con personal de planta, ya que se requería de sus conocimientos especializados como AUXILIAR DE ENFERMERIA, sin que en ningún caso se haya generado relación laboral, habiendo cumplido el Hospital Central de la Policía Nacional sus obligaciones como contratante, actuando de acuerdo con las normas citadas.

De otro lado es importante señalar que el hecho de realizar una determinada actividad siguiendo unas pautas para su ejecución, en aras de que la entidad desarrolle de manera coordinada funciones para prestar un servicio, NO le otorga como contratista, el status de empleado público.

A este respecto se ha pronunciado el Consejo de Estado en Sentencia 23001-23-31-000-200200244-01(2152-06) del 6 de Marzo de 2008, cuando refiere que no es viable que se otorguen empleos públicos a contratistas, ya que los mismos deben existir previamente en la planta de personal de la entidad, con funciones determinadas y con la provisión de recursos en el presupuesto para suplir los gastos que el mismo demande:

Debe decirse que para admitir que una persona desempeña un empleo público en su condición de empleado público-relación legal y reglamentaria propia del derecho administrativo y se deriven los derechos que ellos tienen, es necesario la verificación de elementos propios de esta clase de relación como son: 1) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, porque no es posible desempeñar un cargo que no existe (artículo 122 de la Constitución Política); 2) La determinación de las funciones propias del cargo (artículo 122 de la Constitución Política); y 3) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de gastos que demande el empleo; requisitos éstos sin los cuales no es posible hablar en términos de empleado público, a quien se le debe reconocer su salario y sus correspondientes prestaciones sociales. Además, "en la relación laboral administrativa el empleado público no está sometido exactamente a la subordinación que impera en la relación laboral privada; aquí está obligado es a obedecer y cumplir la Constitución, las Leyes y los reglamentos administrativos correspondientes, en los cuales se consagran los deberes, obligaciones, prohibiciones etc. a que están sometidos los servidores públicos".

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia CE-SUJ2-005-16 del 25 de agosto de 2016, mediante la cual unifica criterios de prescripción en controversias relacionadas con contrato realidad, establece que los contratistas de prestación de servicios no obtienen la condición de empleados públicos, ya que no median los componentes para una relación de carácter legal y reglamentaria.

Es así que para ser nombrado dentro de una planta de personal del Estado, debe superarse un proceso de selección, cumpliendo requisitos constitucionales y legales previstos para acceder a la función pública.

La vinculación a las plantas de personal de entidades del estado, es legal y reglamentaria, obedeciendo a la necesidad de proveer cargos vacantes, con la respectiva disponibilidad Presupuestal para tal fin, siendo estos elementos necesarios para que se reconozcan y paguen prestaciones sociales.

En suma, los servicios que prestó al Hospital Central de la Policía Nacional, no se equiparan a los elementos constitutivos de la relación laboral y por ello no se puede afirmar que los contratos de prestación de servicios ocultan una relación laboral, por el contrario, las actividades que realizó estaban establecidas en el acuerdo de voluntades que usted suscribió con esta Dirección, en donde se comprometió a cumplir con las mismas en las condiciones que allí estaban establecidas.

De otra parte, la tesis jurisprudencial en reiterados fallos ha indicado que el trabajo desempeñado por determinados contratistas no podría considerarse como una relación laboral por cuanto en el mismo se presentaban relaciones de coordinación, no de subordinación, a este respecto se ha pronunciado la Sala de Casación Laboral de la Corte suprema de Justicia en sentencia de mayo 4 de 2001, expediente 15678 con ponencia del magistrado José Roberto Herrera Vergara:

(...) Lo anterior es suficiente para desestimar este cargo en la medida en que el fallo recurrido descartó la subordinación, pero aun admitiendo que además de los soportes fácticos antedichos, la sentencia acusada también encuentra sustento en el razonamiento de que los horarios y la realización de trabajos en las instalaciones de la empresa no significan per se el establecimiento de una dependencia y subordinación, considera la Corte que aun tomando este último aserto como jurídico, tiene razón el tribunal al emitirlo porque ciertamente la subordinación típica de la relación de trabajo no se configura automáticamente por el hecho de que desde el inicio o en un determinado momento del vínculo jurídico convengan los contratantes un horario de prestación de servicios y la realización de éstos dentro de las instalaciones del beneficiario de los mismos, puesto que si bien algunas veces ello puede ser indicio de subordinación laboral, tales estipulaciones no son exóticas ni extrañas a negocios jurídicos diferentes a los del trabajo, y en especial a ciertos contratos civiles de prestación de servicios o de obra en los que es razonable una previsión de esa naturaleza para el buen suceso de lo conveñido, sin que por ello se despoje necesariamente el contratista de su independencia. Además, conviene reiterar que en orden a esclarecer la subordinación, a menos que se pacte ella expresamente por las partes, es menester analizar el conjunto de factores determinantes del núcleo de la vinculación jurídica, y no aisladamente algunos de sus elementos, porque es precisamente ese contexto el que permite detectar tanto la real voluntad de los contratantes como la primacía de la realidad sobre las formalidades.

Igualmente, en una decisión adoptada por la Sección Segunda del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2009, se aclaró que en los contratos de prestación de servicios suscritos entre una entidad pública y un particular no puede considerarse la coordinación que debe existir entre el contratante y el contratista como una forma de subordinación, elemento inherente al contrato laboral, esto es, que en las relaciones entre contratista y contratante se pueden presentar situaciones en las que el particular debe recibir instrucciones, reportar informes de resultados o cumplir horarios, sin que ello signifique una relación de subordinación. Por el contrario, estos deberes surgen de una relación de coordinación de actividades, en las que el contratista se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la labor encomendada.

De las consideraciones legales y jurisprudenciales antes citadas, es necesario concluir que NO es viable legalmente acceder a su solicitud de reconocimiento de relación laboral y consecuentes pagos por presuntas prestaciones sociales que no acaecieron, en virtud a que usted contrató con el estado la prestación de unos servicios específicos, que una vez fueron cumplidos, extinguió sus obligaciones como contratista y las nuestras como entidad contratante, NO adquiriendo en ningún caso la calidad de servidor público, máxime cuando usted no cumplió funciones señaladas en la Constitución, la Ley, normas o reglamentos que así lo disponen, habiendo únicamente realizado actividades surgidas del acuerdo de voluntades que usted suscribió libre y voluntariamente.

Es importante mencionar que tal y como lo plantea la Corte Constitucional, cuando las peticiones o solicitudes buscan obtener concepto relacionado con una falta de interpretación o entendimiento del orden jurídico, las respuestas a los mismos por parte del Estado no obligan y es voluntad de los particulares aceptarlos o no, característica que impide que tales contestaciones se conviertan en actos administrativos. (Sentencia T-807 del 29 de Junio de 2000, M. P. Alfredo Beltrán Sierra.)

Es así que el acto administrativo es aquella decisión unilateral de la administración o particulares autorizados por la Ley, con la finalidad de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, lo que no se presenta en este caso, como quiera que a través de esta respuesta a su solicitud, se aclara una situación jurídica ya conocida, cuando suscribió el contrato de prestación de servicios con el Hospital Central de la Policía Nacional.

Así las cosas no sería viable que esta respuesta a su solicitud, sea susceptible de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que si bien las contestaciones del Estado deben efectuarse en las condiciones y dentro de los términos del derecho de petición, no necesariamente obedecen al querer de los peticionarios, sino a la realidad jurídica de su situación.

En referencia a los documentos solicitados en su petición, me permito anexar:

- Copia contrato de prestación de servicios PN HOCEN No. 96-7-20684-2017.
- Copia adición No. 001 de 2018 al contrato principal PNC HOCEN 96-7-20684-17.
- Copia contrato de prestación de servicios PN HOCEN 96-7-201059-18.
- Certificación contratos PN HOCEN No. 96-7-20684-2017, 96-7-201059-18, de fecha 26-09-2019.

Finalmente me permito informar que la respuesta de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que usted aduce haber celebrado durante el año 2012, fue remitida su solicitud a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional mediante aplicativo GECOP E-2019-018421-DISAN y Seccional de Sanidad Bogotá con fecha 24 de septiembre de 2019, para que emita respuesta directa a su solicitud, conforme a la competencia establecida en la Resolución No. 03523 del 05 de noviembre de 2009 " Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determina las funciones de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional", Resolución delegación No. 00008 de 01 de enero de 2017 de la Policía Nacional, adicionada por la Resolución No. 01239 de 29 de marzo de 2017 y, de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente:


Teniente Coronel DOMINGO ALFREDO LÓPEZ DALES
 Director del Hospital Central Policía Nacional

Elaborado: Abogado Narcizo García Blandón
 Revisó: Abogada SANDRA PATRICIA CORTÉS BARRERA
 Jefe (E) Asuntos Jurídicos HOCEN
 Fecha de Elaboración: 23/09/2019
 Archivo Escritorio/ Mis documentos 2019:

Anexo: (20) folios

Carrera 59 26 – 21 CAN
 Teléfonos 2202139 -2202147
asjur.hocen@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-11E CO-906545 - 1-7-11E

dalegoca_21@hotmail.com

De: daniel leonardo gomez castillo
Enviado el: viernes, 3 de julio de 2020 7:56 a. m.
Para: componentescosmeticos@gmail.com
Asunto: DEMANDA DE FRANCY RODRIGUEZ AROCA CONTRA COMPONENTES COSMETICOS S.A.
Datos adjuntos: DEMANDA FRANCY RODRIGUEZ AROCA.pdf

REF DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DE: FRANCY RODRIGUEZ AROCA
CONTRA: COMPONENTES COSMETICOS S.A.S

DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 de Bogotá y portador de tarjeta profesional No. 292597 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de FRANCY RODRIGUEZ AROCA persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 41.225.315, según poder adjunto, me permito enviar **ACCIÓN ORDINARIA LABORAL contra** COMPONENTES COSMETICOS S.A.S identificada con NIT 900.492.227-1 representado por legalmente por BERTHA CASAS GONZALEZ, conforme a lo señalado en el decreto 806 de 2020.

Me permito enviar demanda con anexos y pruebas.

Atentamente.

DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO

Abogado

Tel:3208285037

dalegoca_21@hotmail.com

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Para: componentescosmeticos@gmail.com
Enviado el: viernes, 3 de julio de 2020 7:56 a. m.
Asunto: Retransmitido: DEMANDA DE FRANCY RODRIGUEZ AROCA CONTRA COMPONENTES COSMETICOS S.A.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

componentescosmeticos@gmail.com (componentescosmeticos@gmail.com)

Asunto: DEMANDA DE FRANCY RODRIGUEZ AROCA CONTRA COMPONENTES COSMETICOS S.A.



DEMANDA DE
FRANCY RODRI...

Demanda en línea 5394 - 2020-00149 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Mover Mover a: ? Al jefe Correo electrónico... Listo Responder y eli... Crear nuevo Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Edición Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

viernes 17/07/2020 9:03 a. m.
 Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
 Demanda en línea 5394 - 2020-00149

Para Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.
 Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

013-2020-00149.pdf
 140 KB


Buen Día;

Doctor(a), adjunto envío acta de reparto y documentos demanda, correspondiente a su despacho.

Los anexos se encuentran en el primer correo del historial con la palabra archivo, para descargar.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN
 Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939
 Correo: repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escribe aquí para buscar

3:40 p. m.
 23/07/2020

Demanda en línea 5394 - 2020-00149 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

Mover a: ? Al jefe Correo electrónico... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Edición Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

RD viernes 17/07/2020 9:03 a. m.
Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
Demanda en línea 5394 - 2020-00149

Para Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

013-2020-00149.pdf
140 KB

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 12:34
Para: MIRYAMVASQUEZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM <MIRYAMVASQUEZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 5394

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 5394
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Escribe aquí para buscar

3:40 p. m.
23/07/2020

Demanda en línea 5394 - 2020-00149 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Mover Mover a: ? Al jefe Correo electrón... Listo Responder y eli... Crear nuevo Mover Etiquetas Etiquetas Categorizar Seguimiento Traducir Edición Leer en voz alta Voz Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

viernes 17/07/2020 9:03 a. m.
 RD Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
 Demanda en línea 5394 - 2020-00149

Para Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.
 Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

013-2020-00149.pdf
 140 KB

Departamento : BOGOTA.
 Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
 Clase de Proceso: 2 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ASUNTOS LABORALES)

Accionado/s :
 Tipo Sujeto: DEMANDANTE
 Persona Natural: MIRYAN VASQUEZ RODRIGUEZ
 Número de Identificación: 41798704
 Correo Electrónico: MIRYAMVASQUEZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM
 Dirección:
 Teléfono:

Escribe aquí para buscar

3:41 p. m.
 23/07/2020

Demanda en línea 5394 - 2020-00149 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Mover Mover a: ? Al jefe Correo electrónico Listo Responder y eli... Crear nuevo Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Edición Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

viernes 17/07/2020 9:03 a. m.
RD Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
Demanda en línea 5394 - 2020-00149

Para Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

013-2020-00149.pdf
140 KB

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO
Número de Identificación: 1014205218
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídico: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA- Nit: 8300675974,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Escribe aquí para buscar

3:41 p. m.
23/07/2020

Demanda en línea 5394 - 2020-00149 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Mover Mover a: ? Al jefe Correo electrónico... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover

Etiquetas: Marcar como no leído, Categorizar, Seguimiento

Edición: Traducir, Leer en voz alta

Voz: Zoom, Insights

Traductor: Traducir mensaje

viernes 17/07/2020 9:03 a. m.

RD Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
Demanda en línea 5394 - 2020-00149

Para Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogota - Bogota D.C.

i Mensaje enviado con importancia Alta.
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

013-2020-00149.pdf
140 KB

Teléfono:

Descargue los archivos del trámite a continuación :
[Archivo 1](#)
[Archivo 2](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

Escribe aquí para buscar

3:41 p. m.
23/07/2020

Demanda en línea 5394 - 2020-00149 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

Mover a: ? Al jefe
Correo electrón... Listo
Responder y eli... Crear nuevo

Mover

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Etiquetas

Traducir Edición

Leer en voz alta Voz

Zoom

Insights

Traducir mensaje Traductor

RD viernes 17/07/2020 9:03 a. m.
Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
Demanda en línea 5394 - 2020-00149

Para Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

013-2020-00149.pdf
140 KB

Teléfono:

Descargue los archivos del tramite a continuación :
[Archivo 1](#)
[Archivo 2](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

Escribe aquí para buscar

3:41 p. m.
23/07/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
REPARTOCANLIGESIS
República de Colombia



Fecha : 17/jul/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

NUMERO DE RADICACION

110013335013202000149 00

CORPORACION GRUPO NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 063 2623 17/07/2020 9:00:32a. m.

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

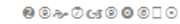
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	Icono
05394	SOL5394		01	Icono
41798704	MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ		01	Icono
1014205218	DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO		03	Icono

OBSERVACIONES: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RECIBE DEMANDA EN LINEA DEL 03/07/2020

REPARTO08 411111 41111111

CUADERNOS: 1 0

FOLIOS: DOCU DIGI



Iconos de sistema

INFORME AL DESPACHO**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 4 de septiembre de 2020

Ingresa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario repartido vía correo electrónico por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para estudio. Sírvase proveer.-



MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente N°:	11001-33-35-013-2020-00149
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ
Demandado:	HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto:	Auto admite demanda.

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO**, identificado con la C.C N°1.014.205.218 y portador de la T.P. No.292.597 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente virtual a folio 13.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ** a través de apoderada, en contra del **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL**.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibidem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

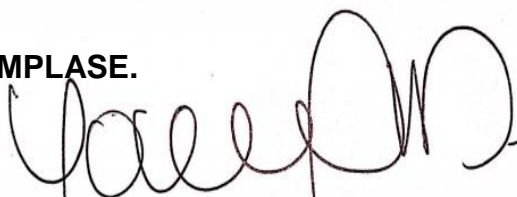
6.- PREVENIR a las entidades demandadas, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- IMPONER a la parte demandante la carga de efectuar la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación dentro del término de **tres (3) días hábiles al correspondiente envío, para efectos de proceder a la notificación del presente auto.**

9. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **039** de fecha **07-09-2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La secretaria,

11001-33-35-013-2020-00149

ESTADO 039-2020


Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 7/09/2020 11:48 AM

Para: alexalbertogonzalezberrio@hotmail.com <alexalbertogonzalezberrio@hotmail.com>; andrusanchez14@yahoo.es <andrusanchez14@yahoo.es>; erreramatias@gmail.com <erreramatias@gmail.com>; direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com <direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com>; miryamvasquezrodriguez@hotmail.com <miryamvasquezrodriguez@hotmail.com>; dalegoca_21@hotmail.com <dalegoca_21@hotmail.com>; danielsancheztorres@gmail.com <danielsancheztorres@gmail.com>; sparta.abogados@yahoo.es <sparta.abogados@yahoo.es>; sparta.abogados1@gmail.com <sparta.abogados1@gmail.com>; diancac@yahoo.es <diancac@yahoo.es>; CARLOSABOGADOS2017@GMAIL.COM <CARLOSABOGADOS2017@GMAIL.COM>; henryperezsuarez2020@gmail.com <henryperezsuarez2020@gmail.com>; hilmerjpr@hotmail.com <hilmerjpr@hotmail.com>; juristas47@gmail.com <juristas47@gmail.com>; info@transparencialegal.com <info@transparencialegal.com>; recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>; abg76@hotmail.com <abg76@hotmail.com>; allopezg7@gmail.com <allopezg7@gmail.com>; redasejur@gmail.com <redasejur@gmail.com>; geobanyhenao78@gmail.com <geobanyhenao78@gmail.com>

CC: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Yalith Lucia Torres <yltorres@procuraduria.gov.co>

 37 archivos adjuntos (3 MB)

039-2020.pdf; 2020-136-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-139-AUTO PREVIO ESTUDIO DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-143-AUTO REMITE POR COMP TERRIT-FACATATIVA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-149-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-152-AUTO PREVIO REQUIERE ABOGADO ALLEGUE PODER. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-159-AUTO PREVIO AVOCAR-ÚLTIMO LUGAR. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-160-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-162-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-163-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-CONTRATO REALIDAD.pdf; 2020-166-AUTO PREVIO REQUIERE ABOGADO ALLEGUE PODER. EXP. VIRTUAL-CONTRATO REALIDAD.pdf; 2020-170-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD-FISCALIA. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-171-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-SANCION MORA.pdf; 2020-172-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-SANCION MORA.pdf; 2020-174-AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-175-AUTO PREVIO AVOCAR- ÚLTIMO LUGAR. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-177-AUTO PREVIO AVOCAR-ÚLTIMO LUGAR. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-179-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-181-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. DESCUENTOS EN SALUD.pdf; 2020-183-AUTO REMITE POR COMP TERRIT-SANTA MARTA. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-184-AUTO PREVIO AVOCAR-ÚLTIMO LUGAR. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-185-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD- EMPL RAMA JUD. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-188-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD- PROCURADURIA-PROC JUD I. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-191-AUTO PREVIO AVOCAR-ÚLTIMO LUGAR. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-192-AUTO PREVIO AVOCA-ÚLTIMO LUGAR. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-196-AUTO PREVIO AVOCAR-ÚLTIMO LUGAR. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-199-AUTO PREVIO REQUERIMIENTO-CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-202-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-CONTRATO REALIDAD.pdf; 2020-203-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-SANCION MORA.pdf; 2020-204-AUTO INADMITE DEMANDA. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-208-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD-EMPL RAMA JUD. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-211-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-214-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-218-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-219-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-222-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-223-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955**

Por medio de la presente envié en archivo pdf copia la publicación del Estado N°039 de 2020 que contiene autos proferidos el 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/310>

Cordialmente,



MELISSA RUIZ HURTADO

Secretaria

Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

**Proceso: 11001333501320200014900 - ACTOR: MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ -
CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

DISAN ASJUR-JUDICIAL <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>

Mar 20/10/2020 10:18 AM

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.com <correscanbta@cendoj.ramajudicial.com>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO Y ENTREGA.docx; PODER Y ANEXOS MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ20201020_09211406.pdf;



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Señor:

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
Proceso: 11001333501320200014900
ACTO: MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADA: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD

225.232.051

RICARDO DUARTE ARGUELLO, abogado en ejercicio identificado como aparece junto a mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Sanidad - Hospital Central de la Policía Nacional en el proceso de la referencia, dentro del término legal presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, de la siguiente manera:

(...)

V. MEDIOS DE PRUEBA

A. Documentales:

- Antecedentes administrativos de la señora MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ, los cuales se podrán visualizar en el siguiente link:
https://correopoliciagov-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/raul_casasc_correo_policia_gov_co/EuVEeLr4UkZCioOgFBwXWw0Bsv9Hm6vvlyUwyXC9iRStLg?e=8ucBTr

B. Interrogatorio de parte:

De manera atenta ruego a su señoría decretar el interrogatorio de parte MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ, para que deponga sobre la forma en que se desarrolló sus actividades de auxiliar de enfermería en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en los periodos del 20/04/2012 y hasta el 24/10/2017.

VI. PERSONERÍA

Solicito al (la) Señor (a) Juez, se me reconozca personería en los términos y para los fines del poder conferido.

VII. ANEXOS

Con el presente adjunto la siguiente documentación:

- Las documentales anunciadas en el acápite de pruebas y poder otorgado por el Señor Secretario General de la Policía Nacional y sus anexos, el cual se envía adjunto al presente correo electrónico en un archivo.
- Constancia de envío de la contestación de la demanda al correo electrónico enunciado por el apoderado del extremo activo de la litis en el libelo introductorio, mediante mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en un archivo.

VIII. NOTIFICACIONES

El demandado: Recibo notificaciones en la Dirección de Sanidad – Policía Nacional – Calle 44 No. 50-51 CAN, Edificio Seguridad Social piso 5°. Tels. 312 351 1639, 313 236 9141 y 314 448 3306, y en los correos electrónico: disan.asjur-judicial@policia.gov.co, disan.asjur-tuj@policia.gov.co, geovanny.franco1269@correo.policia.gov.co, vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co y raul.casasc@correo.policia.gov.co.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO.

RICARDO DUARTE ARGUELLO

C.C No. 79268093 expedida en Bogotá,

T.P. No. 51.037 del Consejo Superior de la Judicatura



Calle 44 No. 50-51 Edificio Sede Seguridad Social

SC 6545 – 1-7-NT CO - SC 6545 – 1-7-NT

Teléfono 5804400 ext. 7418 7419

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

www.policia.gov.co



VII.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

--Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).



Señor:

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
Proceso: 11001333501320200014900
ACTO: MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADA: NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– POLICIA NACIONAL –DIRECCION DE SANIDAD

RICARDO DUARTE ARGUELLO, abogado en ejercicio identificado como aparece junto a mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Sanidad - Hospital Central de la Policía Nacional en el proceso de la referencia, dentro del término legal presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS

1. No es cierto. La demandante tuvo con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional unos contratos de prestación de servicios profesionales para cumplir el objeto del contrato como auxiliar de enfermería, con sujeción a las normas de contratación pública, no hubo continuidad como lo relación el apoderado hubo interrupciones entre contrato y contrato, eran relaciones contractuales autónomas.
2. No es cierto. La contratista demandante no cumplía horario, ni recibía ordenes ni estaba sometido a subordinación, y además la entidad que apodero tiene como misión la prestación del servicio público de salud a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, el objeto del contrato de la hoy demandante estuvo dirigido a la prestación del servicio como auxiliar de enfermería, la actividad contratada comportaba el cumplimiento de las horas pactadas, es decir, las que fijaba el supervisor del contrato acorde a la necesidad del servicio.
3. No es cierto. La demandante cumplía su actividad como auxiliar de enfermería dentro de la agenda que realizaba el Supervisor del contrato, es decir, una disponibilidad de las horas contratadas, por tanto, no cumplía un horario.
4. Es cierto. En el contrato se pactó el lugar de ejecución del contrato en el Hospital Central de la Policía Nacional.
5. No es cierto. La señora auxiliar de enfermería con sujeción a lo pactado debía acreditar ante el supervisor del contrato el cumplimiento de su objeto contractual, es decir, las horas ejecutadas para efecto de la cuenta de cobro y el pago de sus honorarios.

6. Es cierto. Sin embargo, es necesario indicar que es una de las actividades descritas en el objeto del contrato y sus condiciones técnicas.
7. Es cierto. Sin embargo, es necesario indicar que es una de las actividades descritas en el objeto del contrato y sus condiciones técnicas.
8. Es cierto. Sin embargo, es necesario indicar que es una de las actividades descritas en el objeto del contrato y sus condiciones técnicas
9. Es cierto. Sin embargo, es necesario indicar que es una de las actividades descritas en el objeto del contrato y sus condiciones técnicas
10. Es cierto. Sin embargo, es necesario indicar que es una de las actividades descritas en el objeto del contrato y sus condiciones técnicas.
11. Es cierto. Sin embargo, es necesario indicar que es una de las actividades descritas en el objeto del contrato y sus condiciones técnicas.
12. Es cierto. Sin embargo, es necesario indicar que es una de las actividades descritos en el objeto del contrato y sus condiciones técnicas
13. Es cierto. Sin embargo, es necesario indicar que es una de las actividades descritas en el objeto del contrato y sus condiciones técnicas.
14. Es cierto. Sin embargo, es necesario indicar que es una de las actividades descritas en el objeto del contrato y sus condiciones técnicas.
15. Es cierto. Sin embargo, es necesario indicar que es una de las actividades descritas en el objeto del contrato y sus condiciones técnicas la cual debía cumplirse dentro de la agenda del supervisor.
- 16.** No es cierto. La demandante no percibía remuneración, la contraprestación que recibía en su calidad de contratista eran los honorarios profesionales.
- 17.** No es cierto. La demandante no recibía ordenes de personal médico, la actividad de auxiliar de enfermería conlleva la coordinación de su labor con el médico y los enfermeros jefes, para ello debía sujetarse a las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, lo cual no implica una subordinación.
18. No es cierto. Conforme a la respuesta anterior.
19. Es cierto. Sin embargo, es necesario indicar que es una de las actividades descritas en el objeto del contrato y sus condiciones técnicas
20. No es cierto. La contratista con sujeción al clausulado del contrato podía realizar sus actividades personales atendiendo la programación de sus horas contratadas.
21. No es cierto. La señora MYRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ recibía instrucciones de coordinación de sus actividades para la debida ejecución de su contrato no llamados de atención.
22. Es cierto. Como en todos los establecimientos de salud, se reitera no tenía una relación laboral.
23. No es cierto. Este hecho no tiene respaldo en la documental aportada.
24. No es cierto. El contrato de prestación de servicios terminó por expiración del plazo pactado, no por renuncia la cual no es de recibo en los contratos de prestación de servicios profesionales como el que tenía la actora.
25. Es cierto.
26. Es cierto. Se dio respuesta, remito al texto del oficio S-2019-064362 HOCEN-ASJUR del 02 de octubre de 2019, por no ser procedente la reclamación formulada.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

La entidad que apodero se opone a las pretensiones de la demanda, en cuanto no existió entre la señora auxiliar de enfermería MYRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ y la Dirección de Sanidad una relación laboral, sino una relación contractual regida por la ley 80 de 1993, razón por la cual no deben tener prosperidad la parte declarativa de la relación laboral y las pretensiones indemnizatorias que se invocan a título de prestaciones sociales y emolumentos salariales.

III. RAZONES DE DEFENSA:

La ley 80 de 1993 como la ley 1150 de 2007 junto con sus decretos reglamentarios regularon los contratos de prestación de servicios y han permitido la vinculación de personal para atender, entre otros aspectos actividades que no pueden desarrollarse con el personal de planta.

En la ley 80 de 1993 y en la ley 190 de 1995- artículo 32 numerales 3º y 20 párrafo único- se determina que los contratos de prestación de servicios no generan vinculación laboral ni prestaciones sociales.

La precitada ley 80 de 1993, que contempla el régimen contractual del estado, en alusión a los contratos de prestación de servicios, consagra lo siguiente:

“3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Para el caso de la demandante la situación se adecúa al texto de las normas citadas y por lo mismo la Policía Nacional actuó de acuerdo con las normas, toda vez que las actividades desarrolladas por la señora demandante no podían llevarse a cabo con personal de planta y se requería de conocimientos especializados en el campo de la enfermería auxiliar, por lo que se celebró unos contratos de prestación de servicios profesionales y se acordó expresamente en ellos que no generan relación laboral.

Realizar una determinada actividad siguiendo unas pautas para su ejecución, en aras de que la entidad desarrolle de manera coordinada funciones para prestar un servicio, no otorga al contratista el status de empleado público, por cuanto los requisitos constitucionales y legales previstas para acceder a la función pública requieren una vinculación legal y reglamentaria, una planta de personal, un determinado régimen legal y la correspondiente disponibilidad presupuestal, que son elementos necesarios para que se reconozcan y paguen prestaciones sociales.

En el caso demandante MYRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ no se cumple con los elementos constitutivos de la relación laboral, porque no hubo una labor dependiente y subordinada en el cumplimiento de las actividades descritas en el

objeto y condiciones técnicas del contrato y por ello se puede afirmar que las ordenes de prestación de servicios no ocultan una relación laboral, por el contrario, la misma labor que cumplía desdibuja el vínculo laboral ya que no tenían identidad total con las funciones del funcionario de planta en dicha profesión que son más amplias y permanentes, mientras que el contratista solo debía ceñirse a su objeto contractual y asimismo tenía carácter temporal porque cumplido el plazo del contrato expiraba las obligaciones bilaterales del mismo.

De otra parte, la tesis jurisprudencial en reiterados fallos ha indicado que el trabajo desempeñado por determinados contratistas no podría considerarse como una relación laboral por cuanto en el mismo se presentaban relaciones de coordinación, no de subordinación:

Ha dicho la sala de casación laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia de mayo 4 de 2001, expediente 15678 con ponencia del magistrado José Roberto Herrera Vergara

(...) Lo anterior es suficiente para desestimar este cargo en la medida en que el fallo recurrido descartó la subordinación, pero aun admitiendo que además de los soportes fácticos antedichos, la sentencia acusada también encuentra sustento en el razonamiento de que los horarios y la realización de trabajos en las instalaciones de la empresa no significan per se el establecimiento de una dependencia y subordinación, considera la Corte que aun tomando este último aserto como jurídico, tiene razón el tribunal al emitirlo porque ciertamente la subordinación típica de la relación de trabajo no se configura automáticamente por el hecho de que desde el inicio o en un determinado momento del vínculo jurídico convengan los contratantes un horario de prestación de servicios y la realización de éstos dentro de las instalaciones del beneficiario de los mismos, puesto que si bien algunas veces ello puede ser indicio de subordinación laboral, tales estipulaciones no son exóticas ni extrañas a negocios jurídicos diferentes a los del trabajo, y en especial a ciertos contratos civiles de prestación de servicios o de obra en los que es razonable una previsión de esa naturaleza para el buen suceso de lo convenido, sin que por ello se despoje necesariamente el [contratista](#) de su independencia. Además, conviene reiterar que, en orden a esclarecer la subordinación, a menos que se pacte ella expresamente por las partes, es menester analizar el conjunto de factores determinantes del núcleo de la vinculación jurídica, y no aisladamente algunos de sus elementos, porque es precisamente ese contexto el que permite detectar tanto la real voluntad de los contratantes como la primacía de la realidad sobre las formalidades.

Igualmente, en una decisión de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2009, aclaro que en los contratos de prestación de servicios suscritos entre una entidad pública y un particular no puede considerarse la coordinación que debe existir entre el contratante y el contratista como una forma de subordinación, elemento inherente al contrato laboral, esto es, que en las relaciones entre contratista y contratante se pueden presentar situaciones en las que el particular debe recibir instrucciones, reportar informes de resultados o cumplir horarios, sin que ello signifique una relación de subordinación. Por el contrario, estos deberes surgen de una relación de coordinación de actividades, en las que el contratista se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la labor encomendada.

Asimismo, la jurisprudencia uniforme del Consejo de Estado Sección Segunda para definir estos procesos ha dispuesto la declaratoria de las relaciones laborales a los contratistas demandantes sobre la base del principio establecido en el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana sobre primacía de la realidad sobre

formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, no obstante en reciente pronunciamiento la alta corporación sostuvo que no se configura el contrato realidad porque no se encuentra demostrada la subordinación del contratista:

“Como bien se indicó en líneas precedentes, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no contiene una presunción legal que permita considerar como laboral toda relación contractual estatal en la modalidad de prestación de servicio que traslade a la entidad contratante la carga de probar que el contratista ejecutó el objeto contractual con autonomía e independencia.

En ese orden, se evidencia que en los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor Hernán de Jesús Gutiérrez Uribe y el Batallón de A.S.P.C. No 04 Yariguies de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional que reposan a folio 47 al 80 del expediente, se estableció que los mismos se regirían por la Ley 80 de 1993. Además, se pactaron las prototípicas disposiciones que distinguen a los contratos administrativos como lo son, las cláusulas de caducidad, multas pecuniarias, modificación e interpretación unilateral, lo que permite tener por probado que a los susodichos contratos le es aplicable lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Siendo así las cosas, se tiene que cuando el legislador utilizó en el inciso 2º del numeral 3 del artículo 32 de la citada ley la expresión “En ningún caso...generan relación laboral ni el pago de prestaciones sociales”, lo cierto es que no consagró una presunción de iure o de derecho que no admita prueba en contrario, lo que indica que el afectado podrá demandar por la vía judicial el reconocimiento de la existencia de la vinculación laboral y, por consiguiente, el pago de las prestaciones a que haya lugar, para lo cual, es necesario que asuma el deber de probanza a fin de acreditar los elementos esenciales para la configuración de la relación laboral.

En otras palabras, es al demandante a quien le incumbe demostrar la relación laboral entre las partes, para lo cual, es necesario que pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es: i. Que su actividad en la entidad haya sido personal; ii. Que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, iii. Además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia y de esa manera, lograr bajo la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, la declaratoria de existencia de una verdadera relación laboral que desnaturaliza o desvirtuando el contrato de prestación de servicios como contrato estatal regido por Ley 80 de 1993.

Dejando claro que es el demandante a quien le corresponde asumir la carga de la prueba, procede el despacho a valorar las que fueron arrojadas al proceso a fin de establecer, si el demandante acreditó de manera específica, el elemento de subordinación como requisito necesario para la configuración de la verdadera relación laboral o si por el contrario, el contratista contaba con total autonomía y disponibilidad para la prestación del servicio de asesor jurídico contratado”.

(.....)

La acepción disponibilidad es definida por la Real Academia Española como “Libre de impedimento para prestar servicios a alguien[viii]”, por lo tanto, se parte de la condición de libre manejo del tiempo por parte de la persona, de tal suerte que, al solicitársele al actor disponibilidad para atender los requerimientos del contratante, descarta el cumplimiento de horario laboral y lo que genera ello, es que, a pesar del manejo de su tiempo, debía estar presto para atender los llamados que se le hiciesen frente a las labores contractualmente pactadas.

Así las cosas, de la prueba documental y testimonial antes reseñada, considera la Sala que no se puede comprobar que el demandante haya prestado su servicio como asesor jurídico cumpliendo horarios de trabajo en la Cuarta Brigada, pues, lo demostrado con las declaraciones fue la disponibilidad que debía tener el actor en calidad de asesor para atender los requerimientos propios de las obligaciones contractuales, lo que por supuesto, no implica o conlleva la imposición o cumplimiento de un horario laboral.

Conforme con lo antes señalado, considera la Sala que no existe prueba que acredite la continuada subordinación y dependencia que alega el demandante existió en desarrollo del contrato de prestación de servicios como asesor jurídico de la Cuarta Brigada, por cuanto que, no se evidencia el cumplimiento de órdenes, instrucciones, directrices, lineamientos impartidos por el contratante- hoy demandado- acerca de la manera o forma y temporalidad – horarios- en que el actor debía ejecutar su labor como asesor jurídico.

En ese orden, encuentra la Sala que la labor contratada por la accionada no se enmarca dentro del roll misional[ix] de la entidad, siendo ésta precisamente una condición para suscribir contratos de prestación de servicios, pues se desdibujaría la relación contractual cuando se contratan por prestación de servicios a personas que deben desempeñar exactamente las mismas funciones que de manera permanente, se asignan a los demás servidores públicos, hecho que no aplica al caso bajo estudio, como quiera que la labor por la cual fue contratado el accionante no corresponde a una función propia del Ejército Nacional o por lo menos, no demostró el reclamante que dichas labores hagan parte del componente funcional y organizacional de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

En conclusión, al no existir prueba que demuestre la existencia de la totalidad de los elementos esenciales para la existencia de una relación laboral, en particular, la continuada subordinación y dependencia que rige en las relaciones de trabajo, la Sala confirmará el fallo apelado mediante el cual, el Tribunal Administrativo de Antioquia negó la existencia de una relación laboral presuntamente existente entre la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y el accionante. (Consejera Ponente: Doctora SANDRA LISSET IBARRA VELEZ. Febrero cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016) Radicado No: 050012331000201002195-01 Actores: Hernán de Jesús Gutiérrez Uribe, Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional).

En la misma forma el Consejo de Estado ha señalado en la valoración

probatoria del contrato realidad: *“Sobre punto en comento, es preciso indicar que si bien del material probatorio allegado al proceso se infiere que la demandante ejerció sus labores como contratista en dependencias de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional durante un horario de trabajo de seis horas, como se evidencia en los oficios suscritos por la coordinadora del laboratorio de dicha entidad, visibles a folios 453 y 469, recuerda el despacho que ello se debe a la relación de coordinación existente entre contratante y contratista, la cual según lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado “...implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada.....” Sin que pueda deducirse de tal situación la configuración de la subordinación laboral” (Consejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo sección Segunda, Subsección “B” MP. Alfonso Vargas Rincón, Sentencia de 11/03/2014 Exp. 68001233300020120012001).*

El Juzgado 12 Administrativo de Bogotá en providencia de oralidad del día 15/09/2020 denegó las súplicas de la demanda dentro del proceso 110013335-012-2018-00093-00 ACCIONANTE: MARTHA LILIANA CANTE ACCIONADA: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL al considerar que: *“En este sentido debe enfatizarse que, la contratación estatal por insuficiencia de personal de planta solo se autoriza cuando se presenta una situación excepcional y transitoria en la entidad. Así, para el caso de autos se encuentra que la entidad justificó la necesidad de contratación de la actora basada en la estadística de numerosas actividades realizadas y pacientes atendidos por el personal de enfermería en el año 2013. 9 debe precisarse en este punto que dicho estado de excepcionalidad al igual que todas las actuaciones del Estado tienen presunción de legalidad. Bajo estas consideraciones resulta evidente que, si bien concurrieron en la contratación objeto de la litis elementos de una relación laboral como la subordinación y permanencia e identidad de funciones, lo cierto es que dicho contrato tuvo su génesis en un escenario particular debido al excesivo número de pacientes que debía atender el personal de enfermería en un periodo determinado, tiempo que se presume fue de 8 meses que corresponde al lapso de contratación de la demandante. En consecuencia, como estaba a cargo de la accionante desvirtuar la referida situación de excepcionalidad y no lo hizo, se concluye que el contrato No. 81-7- 20754-14-14 se ajusta a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional para este tipo de contratación estatal y por ello no puede predicarse la existencia de un vínculo laboral, por lo cual deben negarse las pretensiones invocadas”.*

Este criterio es aplicable al caso de la auxiliar de enfermería MYRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ, porque su contratación obedece a una necesidad de personal sustentado en un estudio de conveniencia y oportunidad previo realizado por el Hospital Central de la Policía Nacional que tiene una presunción de legalidad por lo que no puede considerarse como una relación laboral ya que es un contrato de carácter temporal y por tanto ajustado a la normatividad y con ocasión de ello deben desestimarse las súplicas de la demanda.

IV. EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS A LAS PRESTACIONES SOCIALES

De otro lado, el Consejo de Estado ha señalado cuando opera la prescripción de la reclamación administrativa para obtener la declaratoria del contrato realidad, señalando un término de tres años contados a partir de la extinción de la relación contractual:

Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014)

Radicación número: 76001-23-25-000-2003-00126-01 Actor: GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A

“1. El reconocimiento de las prestaciones sociales derivadas del contrato realidad se deben reclamar dentro del término de prescripción de tres años.

Síntesis del caso:

Establecer la legalidad del Oficio de septiembre 15 de 2010 expedido por la

Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del departamento del Cesar, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de los emolumentos pretendidos por los demandantes, derivados de la presunta relación laboral existente entre ellos y el ente territorial demandado.

Extracto

: La Sala debe precisar que si bien la anterior es la tesis que se aplica en la actualidad y, en efecto, se reitera que el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad solo se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral; también lo es que el particular debe reclamar de la administración y del juez el reconocimiento de su relación laboral, dentro de un término prudencial que no exceda la prescripción de los derechos que reclama. Lo anterior quiere decir que, si finiquitó la relación que inicialmente se pactó como contractual, el interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de 3 años, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan. En los casos analizados en épocas anteriores por la Sala, como el estudiado en la sentencia cuyo aparte se transcribió previamente, la relación contractual terminó en mayo de 2000 y la reclamación de reconocimiento de las prestaciones sociales se hizo en ese mismo año y dio origen al oficio acusado expedido en el mes de septiembre, es decir, no había vencido el término para que el demandante reclamara sus derechos laborales, consistentes en la declaración misma de la relación laboral. No ocurre lo mismo en el caso bajo análisis, cuando se trata de relaciones contractuales extinguidas algunas en el año 1994, otras en los años 2000, 2001, 2002 o máximo hasta el año 2003, pero la reclamación en sede administrativa se hizo hasta el año 2010, mediante escrito radicado el 30 de julio”.

Asimismo, en sentencia de fecha seis (6) de mayo de dos mil quince (2015) en el juicio Expediente No: 47001-23-31-000-2011-00195-01 Demandante: ROSALBA CORDOBA LUQUEZ, Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA, el Honorable Consejo de Estado se pronunció en el mismo sentido al señalar:

*“Lo anterior quiere decir que si bien es cierto, conforme al criterio fijado por la Sala de la Sección Segunda en la sentencia trascrita, solo se puede predicar la prescripción de los derechos prestacionales con posterioridad a la declaración de la existencia de la relación laboral, también lo es **que la solicitud de la declaración***

de la existencia de la relación laboral debe hacerse dentro de los 3 años siguientes al rompimiento del vínculo contractual, so pena de que prescriba el derecho a que se haga tal declaración.

En las anteriores condiciones, la Sala revocará la sentencia recurrida en cuanto accedió a las pretensiones de la demanda, pero por haberse extinguido el derecho a reclamar oportunamente la declaración de la existencia de la relación laboral”.

Por lo expuesto se considera declarar la prescripción, pues el derecho a reclamar el vínculo laboral prescribió respecto de los contratos con antigüedad superior a los tres años contados a partir de la fecha de la reclamación formulada, porque el contratista dice haber tenido contratos de prestación de servicios profesionales entre el 20/04/2012 y hasta el 24/10/2017, no obstante, de la documental aportada se observan interrupciones entre contrato y contrato que permiten aplicar esta figura extintiva de derechos conforme a los criterios de jurisprudencia.

V. MEDIOS DE PRUEBA

A. Documentales:

- Antecedentes administrativos de la señora MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ, los cuales se podrán visualizar en el siguiente link: https://correopolicia.gov-my.sharepoint.com/:f/g/personal/raul_casasc_correo_policia_gov_co/EuVEeLr4UkZCioOgFBwXWw0Bsv9Hm6vvlyUwyXC9iRStLg?e=8ucBTr

B. Interrogatorio de parte:

De manera atenta ruego a su señoría decretar el interrogatorio de parte MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ, para que deponga sobre la forma en que se desarrolló sus actividades de auxiliar de enfermería en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en los periodos del 20/04/2012 y hasta el 24/10/2017.

VI. PERSONERÍA

Solicito al (la) Señor (a) Juez, se me reconozca personería en los términos y para los fines del poder conferido.

VII. ANEXOS

Con el presente adjunto la siguiente documentación:

- Las documentales anunciadas en el acápite de pruebas y poder otorgado por el Señor Secretario General de la Policía Nacional y sus anexos, el cual se envía adjunto al presente correo electrónico en un archivo.
- Constancia de envió de la contestación de la demanda al correo electrónico enunciado por el apoderado del extremo activo de la litis en el libelo introductorio, mediante mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en un archivo.

VIII. NOTIFICACIONES

El demandado: Recibo notificaciones en la Dirección de Sanidad – Policía Nacional – Calle 44 No. 50-51 CAN, Edificio Seguridad Social piso 5°. Tels. 312 351 1639, 313 236 9141 y 314 448 3306, y en los correos electrónico: disan.asjur-judicial@policia.gov.co, disan.asjur-tuj@policia.gov.co, geovanny.franco1269@correo.policia.gov.co, vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co y raul.casasc@correo.policia.gov.co.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO.

RICARDO DUARTE ARGUELLO

C.C No. 79268093 expedida en Bogotá,

T.P. No. 51.037 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 44 No. 50-51 Edificio Sede Seguridad Social

Teléfono 5804400 ext. 7418 7419

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

www.policia.gov.co



SC 4545 - 1-7-NT CD - SC 4545 - 1-7-NT



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL**

Honorable Juez
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Proceso No.	11001333501320200014900

Coronel **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución No. 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución No. 0358 del 20 de enero de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **RICARDO DUARTE ARGUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.268.093 de Bogotá DC, y portador de Tarjeta Profesional No. 51.037 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Policía Nacional, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Institución y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de entidad, de conformidad con el Artículo 77 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.


Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderada.

Atentamente,



Coronel **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Secretario General Policía Nacional

Acepto,



Abogado **RICARDO DUARTE ARGUELLO**
C.C. No. 79.268.093 de Bogotá
T.P No. 51.037 del C.S.J

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO E 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte.
la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Te. Natalia Dueñas Portanay
19-01-2016

A. Sierra Urbina Anelro
14/09/2015

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva		Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pampóna		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Te. Natalia Dueñas Patamayo
19-01-2016

El. Steven Urbina Anclito
19/01/2015

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso-administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1998.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignen y coordinen funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la Institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

Te. Natalia Duenas Potamayo

19-01-2016

Pt. Steven Urbina Avila

14/09/2015

30 NOV 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO

3969

DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

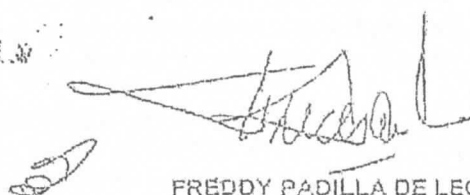
ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un Informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES DEL FONDO DE... 2006

19 ENE. 2007

Fecha

Cristina Jiménez

Grupo Negocios Control de Ingresos y Gastos



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

Elementos enviados - disan.asjur-judicial@policia.gov.co - Outlook

Inicio Enviar y recibir Carpeta Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

Nuevo correo electrónico Nuevo elemento Correo no deseado Eliminar Archivar

Responder Responder a todos Más Responder Responder Responder Más Responder y el... Crear nuevo

Mover a? Correo electrónico... Listo Responder y el... Crear nuevo

Mover Reglas No leído Categorizar Seguimiento Etiquetas

Buscar personas Libreta de direcciones Filtros de correo electrónico Buscar Leer en voz alta

Analizar aquí sus carpetas favoritas

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Borradores

Elementos eliminados

Elementos enviados

Correo no deseado 1

Bandeja de entrada 2

Bandeja de salida

Elementos infectados

Fuentes RSS

Historial de conversaciones

Historial de conversaciones

Carpetas de bloqueo

backup raul casas 2020

Elementos eliminados 6

ENVIADOS 1

2020

CONFIRMACION PROCESOS JUDICIALES

DOCUMENTOS ENVIADOS POR LOS DEMAS APODERADOS

DOCUMENTOS ENVIADOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES

ENVIOS PROCESOS JUDICIALES

SEGUNDO SEMESTRE

buzon de entrada 15

buzon de salida 13

Carpetas de bloqueo

Buscar en Elementos enviados

Todo No leídos Por Fecha

Hoy

dalegoca_21@hotmail.com
Proceso: 11001333501320200014900 - ACTOR: MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL 10:10 a. m.

Responder Responder a todos Reenviar
mar: 20/10/2020 10:10 a. m.

DISAN ASJUR-JUDICIAL

Proceso: 11001333501320200014900 - ACTOR: MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ - TRASLADO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Para: dalegoca_21@hotmail.com

Message enviado con importancia Alta.

CONTESTACION DEMANDA MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ.pdf 224 KB

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

Señor:

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
Proceso: 11001333501320200014900
ACTO: **MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ**
DEMANDADA: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-- POLICIA NACIONAL --DIRECCION DE SANIDAD**

RICARDO DUARTE ARGUELLO abogado en ejercicio identificado como aparece junto a mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Sanidad - Hospital Central de la Policía Nacional en el proceso de la referencia, dentro del término legal presento **CONTESTACION A LA DEMANDA**, de la siguiente manera.

(...)

V. MEDIOS DE PRUEBA

A. Documentales:

- Antecedentes administrativos de la señora MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ, los cuales se podrán visualizar en el siguiente link: <https://correo.policia.gov.co>.

Bandeja de entrada - disan.asjur-judicial@policia.gov.co - Outlook

Inicio Enviar y recibir Carpeta Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

Nuevo correo electrónico Nuevo elemento Correo no deseado Eliminar Archivar

Responder Responder a todos Más Responder Responder Responder Más Responder y el... Crear nuevo

Mover a? Correo electrónico... Listo Responder y el... Crear nuevo

Mover Reglas No leído Categorizar Seguimiento Etiquetas

Buscar personas Libreta de direcciones Filtros de correo electrónico Buscar Leer en voz alta

Analizar aquí sus carpetas favoritas

disan.asjur-judicial@policia.gov.co

Borradores

Elementos eliminados

Elementos enviados

Correo no deseado 1

Bandeja de entrada 2

Bandeja de salida

Elementos infectados

Fuentes RSS

Historial de conversaciones

Historial de conversaciones

Carpetas de bloqueo

backup raul casas 2020

Elementos eliminados 6

ENVIADOS 1

2020

CONFIRMACION PROCESOS JUDICIALES

DOCUMENTOS ENVIADOS POR LOS DEMAS APODERADOS

DOCUMENTOS ENVIADOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES

ENVIOS PROCESOS JUDICIALES

Buscar en Buzón actual

Todo No leídos Por Fecha

Hoy

Microsoft Outlook

Retransmiso: Proceso: 11001333501320200014900 - ACTOR: MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ - TRASLADO CONTESTACIÓN DE DEMANDA 10:10 a. m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega.

dalegoca_21@hotmail.com (dalegoca_21@hotmail.com)

Asunto: Proceso: 11001333501320200014900 - ACTOR: MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ - TRASLADO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Recepcion Memorias Seccion 03 Subseccion B TIL...
RE Proceso No. 2500023360003200004400 - Demandante UNIÓN...
DR. BUENOS DIAS SE SOLICITA SU COLABORACION PARA QUE POR

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 27 de enero de 2021

El apoderado del accionante no ha acreditado la carga procesal del envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, conforme se le ordenó en auto del 4 de septiembre de 2020, lo cual es necesario para surtir la notificación personal de la demanda.. Sírvase proveer.-



MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00149-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ
Demandado:	HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2020, éste Despacho admitió la demanda, interpuesta por MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ, en contra del HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL.

En la referida providencia, numeral 8, se impuso a la parte demandante la obligación de efectuar la remisión a los buzones electrónicos de la entidad demandada, la demandada, del Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del escrito de demanda y sus anexos para efectos de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación, dentro del término de tres (3) días hábiles al envió correspondiente.


Dicho auto fue notificado por estado electrónico el 7 de septiembre de 2020, no obstante, a la fecha la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral octavo del auto del 4 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo anterior, y en aras de continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se dispone:

-REQUERIR a la parte demandante el cumplimiento inmediato de carga procesal impuesta en el numeral 8, del auto del 4 de septiembre de 2020, para efectos de la

notificación del mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 003 de fecha 22-02-2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2020-00149-00

NOTIFICACION ESTADO 003-2021

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Vie 19/02/2021 8:59 PM

Para: sterond@yahoo.com <sterond@yahoo.com>; andres.maldonadoperdomo@gmail.com <andres.maldonadoperdomo@gmail.com>; egrtolima@gmail.com <egrtolima@gmail.com>; oscarwz@hotmail.com <oscarwz@hotmail.com>; gonzalez.abogadosconsultores <gonzalez.abogadosconsultores@gmail.com>; buzonjudicial@personeriabogota.gov.co <buzonjudicial@personeriabogota.gov.co>; novoabundia@gmail.com <novoabundia@gmail.com>; dimarca98@hotmail.com <dimarca98@hotmail.com>; cesar.baquero@contraloria.gov.co <cesar.baquero@contraloria.gov.co>; CGR NotificacionesRJ <notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co>; abogado27.colpen@gmail.com <abogado27.colpen@gmail.com>; jennyfer.diz@defensajuridica.gov.co <jennyfer.diz@defensajuridica.gov.co>; PAOLA GIRALDO <paolagiraldoabogada@outlook.com>; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com <notificacionesjudiciales.ap@gmail.com>; GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>; mya.abogados.sas@gmail.com <mya.abogados.sas@gmail.com>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>; APULIDOR@UGPP.GOV.CO <APULIDOR@UGPP.GOV.CO>; abogadomagisterdh@gmail.com <abogadomagisterdh@gmail.com>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>

 20 archivos adjuntos (6 MB)

2020-237 AUTO DECLARA DESISTIMIENTO EXPRESO.pdf; 2020-149 AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL PARA NOTIF-.pdf; 2020-052 AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL PARA NOTIF-.pdf; 2020-050 AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL PARA NOTIF-.pdf; 2019-364 AUTO REQUIERIMIENTO PRUEBAS.pdf; 2019-256 AUTO CONCEDE APELACION - CONTRA AUTO DECLARA PROB EXCEP.pdf; 2019-190 AUTO CORRE TRASLADO PRUEBAS Y ALEGATOS.pdf; 2019-180 AUTO CONCEDE APELACION - CONTRA AUTO DECLARA PROB EXCEP.pdf; 2019-179 AUTO REQUIERIMIENTO PRUEBAS.pdf; 2019-163 AUTO REQUIERIMIENTO PRUEBAS.pdf; 2018-476 AUTO REQUIERE MEDICINA LEGAL.pdf; 2018-472 AUTO REQUIERE MEDICINA LEGAL.pdf; 2017-402 AUTO CONCEDE APELACION CONTRA SENTENCIA QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE.pdf; 2017-400 AUTO CONCEDE APELACION CONTRA SENTENCIA.pdf; 2017-126 AUTO OYC CONFIRMA SENTENCIA NEGO CONTRATO REALIDAD-LINEA 123.pdf; 2016-184 AUTO CONCEDE APELACION CONTRA SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE.pdf; 2015-477 AUTO CONCEDE APELACION CONTRA SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE.pdf; 2020-366-AUTO REMITE EJECUTIVO SECCIÓN CUARTA POR SER APORTES PARAFISCALES.pdf; 2020-367-AUTO REMITE EJECUTIVO SECCIÓN CUARTA POR SER APORTES PARAFISCALES.pdf; 2021-002-AUTO REMITE EJECUTIVO A JUZGADO DE ORIGEN.pdf;

JUZGADO TRECE (13) A DMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.**CARRERA 57 No. 43-91 piso 4**
3232058955

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°003 de 2021 que contiene autos proferidos el 19 de febrero de 2021, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313>

Cordialmente,

MELISSA RUIZ HURTADO

26/2/2021

Correo: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Secretaria


Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

OFICIO 97 REQUERIMIENTO 2020-149

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Vie 26/02/2021 10:41 PM

Para: miryamvasquezrodriguez@hotmail.com <miryamvasquezrodriguez@hotmail.com>; dalegoca_21@hotmail.com <dalegoca_21@hotmail.com>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; disan.asjur-judicial@policia.gov.co <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (236 KB)

2020-149 AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL PARA NOTIF-.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4**

Oficio: 97

Bogotá D. C., 26 de febrero de 2021

Señores
MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ
Ciudad

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00149-00
Demandante:	MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ
Demandado:	HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto:	REQUERIMIENTO

Por medio del presente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de febrero de 2021, me permito informar que mediante proveído de la referencia se ordenó:

“(…)

-REQUERIR a la parte demandante el cumplimiento inmediato de carga procesal impuesta en el numeral 8, del auto del 4 de septiembre de 2020, para efectos de la notificación del mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

(...)"

“Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que en Consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término improrrogable antes mencionado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia“.

Cordialmente

**EDWIN HERNAN CASTAÑEDA
OFICIAL MAYOR**


Nota: Al contestar favor cite número de oficio, radicación del proceso y nombre completo de las partes.

Entregado: OFICIO 97 REQUERIMIENTO 2020-149

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 26/02/2021 10:41 PM

Para: dalegoca_21@hotmail.com <dalegoca_21@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

OFICIO 97 REQUERIMIENTO 2020-149;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

dalegoca_21@hotmail.com


Asunto: OFICIO 97 REQUERIMIENTO 2020-149

Retransmitido: OFICIO 97 REQUERIMIENTO 2020-149

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 26/02/2021 10:41 PM

Para: RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

OFICIO 97 REQUERIMIENTO 2020-149;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[RICARDO DUARTE ARGUELLO \(decun.notificacion@policia.gov.co\)](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)


Asunto: OFICIO 97 REQUERIMIENTO 2020-149

Retransmitido: OFICIO 97 REQUERIMIENTO 2020-149

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 26/02/2021 10:41 PM

Para: disan.asjur-judicial@policia.gov.co <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

OFICIO 97 REQUERIMIENTO 2020-149;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

disan.asjur-judicial@policia.gov.co (disan.asjur-judicial@policia.gov.co)

Asunto: OFICIO 97 REQUERIMIENTO 2020-149

Entregado: OFICIO 97 REQUERIMIENTO 2020-149

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 26/02/2021 10:41 PM

Para: miryamvasquezrodriguez@hotmail.com <miryamvasquezrodriguez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

OFICIO 97 REQUERIMIENTO 2020-149;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

miryamvasquezrodriguez@hotmail.com

Asunto: OFICIO 97 REQUERIMIENTO 2020-149

MEMORIAL: TRAMITE DE NOTIFICACION PROCESO 2020- 149

daniel leonardo gomez castillo <dalegoca_21@hotmail.com>

Mar 2/03/2021 10:12 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

soporte de notificacion proc y ANDJE.pdf;

Señores.

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

E.S.D

REFERENCIA	2020-149
DEMANDANTE	MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL

DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 de Bogotá y portador de T.P 292597 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, me permito allegar soportes de notificación personal conforme al decreto 806 de 2020 la cual fue exitosa.

Con tal diligencia de notificación se da cumplimiento a lo ordenado en el auto del 09 de febrero de 2021 que ordenaba requerir a la parte demandada conforme al auto admisorio.

Con el ánimo de garantizar que el nombre del archivo contiene la información indicada se envió la notificación con copia a este despacho en caso de ser necesario, sea verificado o corroborado posteriormente.

Se anexa certificado de entrega de correo electrónico, y soporte de envió de notificación.

Respetuosamente.

DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO

C.C. 1. 014. 205.218 de Bogotá

T.P N° 292597 del Consejo Superior de la Judicatura

TELEFONO: 3208285037

Respuesta automática: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA 11001-33-35-013-2020-00149-00

Procesos Nacionales <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Sáb 27/02/2021 2:03 PM

Para: daniel leonardo gomez castillo <dalegoca_21@hotmail.com>

Bogotá D. C.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado acredita por este medio la recepción de su correo enviado a la cuenta procesosnacionales@defensajuridica.gov.co. Se advierte que la información contenida en el mismo será verificada por el área encargada.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO


t: +57 (1) 2 55 89 55

t: +57 (1) 2 55 89 33

D: Cr 7 # 75 – 66 Bogotá – Colombia

www.defensajuridica.gov.co

cid:image001.jpg@01D685BA.C462F840

cid:image002.jpg@01D685BA.C462F840

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.


Confidential - The content of this message is confidential, and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA 11001-33-35-013-2020-00149-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Sáb 27/02/2021 2:03 PM

Para: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA 11001-33-35-013-2020-00149-00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co (procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA 11001-33-35-013-2020-00149-00

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA 11001-33-35-013-2020-00149-00

daniel leonardo gomez castillo <dalegoca_21@hotmail.com>

Sáb 27/02/2021 2:02 PM

Para: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
CC: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; disan.asjur-judicial@policia.gov.co <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>

 4 archivos adjuntos (763 KB)

2020-149-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-149 AUTO REQUERIMIENTO CARGA PROCESAL PARA NOTIF-.pdf; DEMANDA MIRYAM RODRIGUEZ VS POLICIA.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA MIRIAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ.pdf;

En aras de garantizar que el nombres del archivo contienen la información indicada se enviara este correo con copia al despacho para en caso de ser necesario, sea verificado o corroborado posteriormente.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA

EMAIL jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8° DECRETO 806 DE 2020.

FECHA 01-03-2021

Señores.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
 BOGOTA D.C**

N° DEL PROCESO: 2020-0149**NATURALEZA DEL PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEL DERECHO.**FECHA DE PROVIDENCIA:** 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DEMANDANTE	/	DEMANDADO
MIRYAM STELLA VASQUEZ RODRIGUEZ NACIONAL	/	HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA

Por medio de este mensaje de datos se le notifica la providencia de fecha 04 de septiembre de 2020 donde se admite la demanda N 2019- 149

Esta notificación se entenderá efectuada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente y contará con diez (10) hábiles adicionales para ejercer su derecho a la defensa.

Esta notificación contiene copia del auto admisorio de la demanda, traslado de la demanda, contestación de la demanda por parte de la Hospital de la Policia.

Atentamente.

DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO

Abogado parte Demandante

[Tel:3208285037](tel:3208285037)

NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-0149

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 16/03/2021 7:00 AM

Para: RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; disan.asjur-judicial@policia.gov.co <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>; hocen.ateus-secre@policia.gov.co <hocen.ateus-secre@policia.gov.co>; procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**SECCIÓN SEGUNDA****CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 BOGOTÁ D.C.****Línea WhatsApp -celular 3232058955**

Como quiera que el apoderado de la parte demandante acreditó haber remitido al buzón electrónico de la entidad demandada, la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procedo a notificar **auto admisorio de fecha 4 de septiembre de 2020**, proferido dentro del Expediente N°. 11001 33 35 013 2020-00149, acatando lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 y por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto adjunto link expediente mixto del precitado proceso dentro del cual figura, entre otras piezas procesales:

1. Copia auto admisorio
2. Copia de la demanda

 [2020-149 EXPEDIENTE NyR REPARTO.pdf](#)

DEJO CONSTANCIA PARA EFECTO DE CONTABILIZACION DE TÉRMINOS SE TENDRÁ EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021, EN COINCIDENCIA CON LO DISPUESTO EN LOS INCISOS 3º Y 4º DEL ARTICULO 86 IBIDEM

Cordialmente,

Melissa Ruiz Hurtado

Secretaria

Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

NOTA: SE INSTA a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo

**de los Juzgados Administrativos al correo electrónico
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío
a este juzgado.**


Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-0149

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 16/03/2021 7:00 AM

Para: RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-0149;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[RICARDO DUARTE ARGUELLO \(decun.notificacion@policia.gov.co\)](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-0149

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-0149

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 16/03/2021 7:00 AM

Para: disan.asjur-judicial@policia.gov.co <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>; hocen.ateus-secre@policia.gov.co <hocen.ateus-secre@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-0149;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

disan.asjur-judicial@policia.gov.co (disan.asjur-judicial@policia.gov.co)

hocen.ateus-secre@policia.gov.co (hocen.ateus-secre@policia.gov.co)


Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-0149

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-0149

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 16/03/2021 7:00 AM

Para: procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-0149;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procuraduria81bogota@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-0149

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-0149

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Mar 16/03/2021 7:01 AM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-0149;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 CPACA MOD ART 48 LEY 2080 DE 2021 -2020-0149